

211
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

**"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL,
TRATAMIENTO FISCAL DE UNA SOCIEDAD CIVIL"**

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
AGUSTINA SAIZ MARQUINA

ASESOR:
L.C.. MARIO LOPEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN Q. Ma del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario

Estudio Fiscal Integral
" Tratamiento Fiscal de una Sociedad Civil".

que presenta la pasante Agustina Saiz Marquina
con número de cuenta: 9012574-0 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx a 15 de Agosto de 2000.

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>I</u>	<u>L.C. Pedro Orbe Solís</u>	<u>[Firma]</u>
<u>II</u>	<u>L.C. Mario Lopez</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>C.P. Rafael Delgado Colón</u>	<u>[Firma]</u>

A DIOS:

POR DARMEL REGALO MAS GRANDE: LA VIDA .

A LA UNIVERSIDAD:

**POR PERMITIRME TENER EL ORGULLO DE FORMARME
PROFESIONALMENTE EN SUS AULAS, Y PODER SENTIRME
UNIVERSITARIA.**

A MIS PADRES:

**POR TODO EL AMOR Y LA CONFIANZA DEPOSITADA EN MI, YA QUE
GRACIAS A ESO ME PERMITEN REALIZARME COMO PERSONA Y
PROFESIONISTA.**

A MIS HERMANOS.

**POR TODO EL APOYO QUE ME HAN BRINDADO DURANTE TODA MI
VIDA.**

A MIS GRANDES AMIGAS:

**GRACIAS POR TODO EL CARIÑO , APOYO Y COMPRESION.
POR TODOS LOS EXITOS Y FRACASOS QUE HEMOS COMPARTIDO
DURANTE TODOS ESTOS AÑOS.**

A MIS PROFESORES:

**POR SUS CONOCIMIENTOS TRASMITIDOS DENTRO Y FUERA DE
LAS AULAS.**

EN ESPECIAL AL PROFESOR NICOLAS GALLEGOS.

A ALGUIEN MUY ESPECIAL:

DE QUIEN SOLO QUIERO TENER RECUERDOS MARAVILLOSOS.

OBJETIVOS

1. Presentar de manera clara una interpretación de las características, obligaciones fiscales y derechos a los que está sujeta la Sociedad Civil.
2. Explicar en una forma actualizada lo concerniente a la Sociedad Civil.
3. Mostrar el tratamiento fiscal de la Sociedad Civil obedeciendo a las leyes reglamentarias que las rigen. (LISR, LIVA, LIA, CFF, principalmente).
4. Ejemplificar de una manera clara las obligaciones fiscales que representa a la Sociedad civil, mediante un caso práctico.

“ TRATAMIENTO FISCAL DE UNA SOCIEDAD CIVIL ”

ÍNDICE

OBJETIVOS

INTRODUCCIÓN	1
--------------	---

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

1.1 Antecedentes históricos de las Sociedades	3
1.2 Concepto	4
1.3 Tipo de sociedades	4
1.4 Tipo de responsabilidad	5
1.5 Proceso de constitución de la sociedad	10
1.6 Requisitos para la constitución de una sociedad	12
1.7 De los socios	13
1.8 Administración	15

CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD CIVIL.

2.1 Constitución	17
2.2 Objetivos	19
2.3 Características	20

CAPITULO III. TRATAMIENTO FISCAL

3.1 Ley del Impuesto sobre la Renta	22
3.2 Ley de Impuesto al Activo	57
3.3 Ley de Impuesto al Valor Agregado	68

CAPITULO IV. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES

Participación de los Trabajadores en las Utilidades 76

CAPITULO V.CASO PRÁCTICO

“ Abogados, S. C. ” 81

CONCLUSIONES 113

BIBLIOGRAFÍA 114

INTRODUCCIÓN

Las personas morales son entes económicos independientes que persiguen fines económicos particulares, éstas son sujetos de derechos y obligaciones y, por lo tanto, tienen una personalidad jurídica diferente a la de sus socios. Las cuales a través de sus representantes ejercitan sus derechos y contraen obligaciones.

Como lo veremos explicado brevemente en el primer capítulo estas pueden estar integradas por dos o más personas que aportan algo común, para un fin lícito determinado, obligándose de esta manera a enterarse mutuamente de su actuación. Además de algunos antecedentes históricos y la clasificación de dichas personas morales, en el segundo capítulo nos enfocaremos al punto principal de este trabajo que es el estudio de la sociedad civil describiendo su proceso de constitución, objetivos y características de esta persona moral.

En el tercer capítulo nos enfocaremos al aspecto fiscal de las sociedades civiles en relación con la ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Activo, entre otras, en donde mencionaremos sus obligaciones y derechos en cada materia, describiremos la mecánica a seguir en algunos puntos de interés como es el tratamiento en los retiros de socios, y el efectos de estos en los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta.

En el cuarto capítulo analizaremos brevemente los fundamentos legales para la participación de los trabajadores en las utilidades, las empresas obligadas en esta materia así como los aspectos a seguir para tener derecho a la participación en las utilidades.

El objetivo principal del presente trabajo es dar una visión clara y objetiva posible de lo que representa la sociedad civil en materia contable y fiscal.

CAPITULO I GENERALIDADES.

1.1 Antecedentes históricos de las Sociedades.

El origen de las sociedades mercantiles, lo encontramos en el transcurso del tiempo y en las grandes etapas económicas, las cuales se pueden resumir de la siguiente forma:

1.- Etapa comercial.

a) Unión de personas con nexo familiar, ejerciendo el comercio en forma ocasional.

b) Unión de personas sin nexo familiar, ejerciendo el comercio en forma permanente.

En esta etapa aparece en forma rudimentaria la sociedad en nombre colectivo; el contrato de commenda; antecedente de la sociedad en comandita simple, etc.

2.- Etapa industrial.

a) Época eotécnica, aparece los gremios artesanales; se emplea la energía hidráulica, etc.

b) Época palotecnica, se emplea la maquina de vapor, se explotan los yacimientos carboníferos, empieza la revolución industrial, etc.

c) Época neotecnica, se acondiciona la turbina hidráulica; empieza la producción en serie, se aplica la energía hidroeléctrica, etc.

En esta etapa aparece la sociedad de responsabilidad limitada y sociedad cooperativa; a fines de esta etapa, empieza a florecer la sociedad anónima.

3.- Etapa financiera.

a) Se aplica la energía atómica, la fusión del hidrogeno, etc.; las empresas adquieren acciones de otras empresas para ejercer control administrativo y comercial.

b) Se emplean computadoras electrónicas, para el registro y el control de las operaciones; el comercio de acciones y títulos de crédito llega a su máximo florecimiento, etc.

Aquí florece plenamente la sociedad anónima, la sociedad en comandita por acciones, etc.

1.2 Concepto.

Las sociedades son entes económicos independientes que persiguen fines económicos particulares, mediante la celebración de un convenio entre dos o más socios en el cual se comprometen a aportar recursos, esfuerzos, conocimientos o trabajo, para la realización de un fin lícito preponderantemente económico.

Las sociedades son sujetas de derechos y obligaciones, y por lo tanto tienen una personalidad jurídica diferente a la de sus socios.

1.3 Tipo de sociedades

La Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce los siguientes tipos de sociedades mercantiles:

Sociedad anónima

Sociedad cooperativa

Sociedad de responsabilidad limitada

Sociedad en nombre colectivo

Sociedad en comandita simple

Sociedad en comandita por acciones

Adicionalmente, en leyes específicas se reconoce y reglamentan otro tipo de sociedades como la de responsabilidad limitada y de interés público y las sociedades nacionales de crédito.

Cualesquiera de las sociedades antes mencionadas, a excepción de las cooperativas podrán constituirse como sociedades de capital variable.

1.4 Tipo de responsabilidad

Las sociedades mercantiles se clasifican desde diferentes puntos de vista pudiendo ser algunas formas las siguientes:

Responsabilidades jurídicas de las sociedades.

SUBSIDIARIA

Primero debe exigirse a la sociedad el cumplimiento de sus obligaciones y solo en caso de que esta no pueda cumplirlas total o parcialmente, se exigirá a los socios

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, reconoce a las siguientes especies de sociedades mercantiles:

Sociedad en nombre colectivo, es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

Sociedad en comandita simple, es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y subsidiariamente de las obligaciones sociales.

Sociedad de responsabilidad limitada, es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues solo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la propia ley.

Sociedad anónima, es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Sociedad en comandita por acciones, es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

Sociedad cooperativa, es una forma de organización integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de las actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

De acuerdo con su forma de constitución.

Sociedades de derecho (regulares)

Sociedades de hecho (irregulares)

Son sociedades regulares o de derecho aquellas que, en el acto de su constitución, se han hecho constar en escritura pública y se han inscrito en el Registro Público de comercio, cumpliendo con todos los requisitos que marca la ley.

Son sociedades irregulares o de hecho aquellas que en el acto de su constitución han dejado de cumplir con alguna de las formalidades, es decir, se han creado y funcionan sin estar inscritas en el Registro Público de Comercio o les falta algún otro requisito.

De acuerdo con la responsabilidad de sus socios.

Sociedades de responsabilidad limitada, son aquellas en las que los socios responden de las obligaciones sociales hasta por el monto de sus aportaciones. Ejemplo: la sociedad anónima y la de responsabilidad limitada.

Sociedades de responsabilidad ilimitada, son aquellas en las que los socios responden de las obligaciones sociales hasta por su patrimonio personal. Ejemplo: la sociedad en nombre colectivo.

Sociedad de responsabilidad mixta, son las que se conforman de dos clases de socios: unos que responden de manera limitada y otros ilimitadamente de las obligaciones sociales. Ejemplo: la sociedad en comandita simple.

13) Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el procedimiento para la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

14) Cuando el capital sea variable así se expresara, indicándose el mínimo que se fije.

Todos los requisitos anteriores y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre la organización y del funcionamiento de la sociedad, constituirán los estatutos de la misma.

Dentro del Código Civil, en su artículo 28 establece: " Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos".

Si el contrato social no se hubiere otorgado en escritura ante notario, pero contiene los requisitos que se señalan en los puntos antes mencionados, cualquier persona que figure como socio podrá demandar el registro de la escritura correspondiente.

En caso de que la escritura social no se presente durante el término de quince días, a partir de la fecha para su inscripción en el registro publico de comercio, cualquier socio podrá demandar dicho registro. Asimismo las personas que celebren operaciones en nombre de la sociedad, antes del registro de la escritura constitutiva, contraerán frente a terceros la responsabilidad ilimitada y solidaria, consecuente de dichas operaciones.

Si el notario no autorizara la escritura cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las personas que integran la sociedad están obligadas mutuamente a darse cuenta de todas y cada una de las operaciones que realice la misma dentro de los ejercicios sociales.

El ejercicio social coincidirá con el año calendario; salvo el primer ejercicio social, cuando la sociedad se constituya después del primero de enero, en cuyo caso se iniciara en la fecha de su constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

1.7 De los socios.

Cada socio esta obligado al saneamiento para el caso de evicción de las cosas que aporte a la sociedad.

A menos que se haya pactado en el contrato de la sociedad, no puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación para ensanchar los negocios sociales. Cuando el aumento del capital sea acordado por la mayoría, los socios que no estén conformes pueden separarse de la sociedad.

Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios salvo convenio en contrario, solo están obligados con su aportación.

Los socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo y unánime de los demás socios o asociados; y sin él, tampoco pueden admitirse otros nuevos socios, salvo convenio en contrario, en ambos casos.

c) El socio o socios industriales no absorben las pérdidas que se puedan generar.

De la utilidad de toda sociedad, debe separarse anualmente el cinco por ciento como mínimo, para formar un fondo de reserva, hasta que sea igual a la quinta parte del capital.

1.8 Administración de una sociedad.

La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios. Si esta no se hubiese limitado a alguno de los socios, se observara lo que dispone el código civil en el artículo 2719, el cual nos dice: " Cuando la administración no se hubiese limitado a alguno de los socios todos tendrán derecho a concurrir a la dirección y manejo de los negocios comunes aunque las decisiones serán tomadas por la mayoría ". Como podrá comprenderse, esto hubiera sido un grave error de constitución de la sociedad ya que es imposible que una sociedad civil pueda ser administrada por todos sus socios.

Deberá hacerse una administración única para asuntos rutinarios; de esta forma los demás socios se dedicaran a la producción de ingresos.

El nombramiento del socio administrador o de los socios administradores, no priva a los demás socios del derecho de examinar el estado de los negocios sociales y toda la documentación contable financiera de la sociedad.

Los administradores podrán ejercer sus facultades pero, salvo pacto en contrario, necesitan autorización expresa de los otros socios para:

a) Enajenar los bienes de la sociedad.

b) Pignorarlas con prestamos, hipotecarlas, etc.

c) Solicitar prestamos.

Cuando sea necesario ejercer facultades que no estén asignadas a los administradores estas tendrán que ser ejercidas obviamente, por todos los socios, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos.

Cuando una persona representa el mayor interés y se trate de sociedades de más de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios restantes para aprobar un asunto.

Los compromisos contraídos por los socios administradores en nombre de la sociedad, fuera de sus facultades; si no son ratificados por la asamblea, solo obligan a la sociedad en razón del beneficio recibido.

Las obligaciones que se contraigan por la mayoría de los socios encargados de la administración, sin conocimiento de la minoría o contra su voluntad expresa, no serán validas y los que las hayan contratado, serán personalmente responsables de los perjuicios que por ellas se causen.

CAPITULO II LA SOCIEDAD CIVIL.

2.1 Constitución

Las Sociedades civiles se encuentran reguladas en el Título Décimo - Primero, Libro IV, Parte II, del Código Civil, en su capítulo II.

De acuerdo con las disposiciones correspondientes, la sociedad civil es un contrato a través del cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter *preponderantemente económico*, pero no constituya una especulación comercial.¹

Para proceder a la constitución de una sociedad civil se requiere.

- 1) Que haya dos socios como mínimo.
- 2) Que el objeto social tenga un fin lícito.
- 3) Que se exhiba la aportación de los socios en dinero, trabajo o bienes que implica la transmisión de su dominio de la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa; y
- 4) El contrato de la sociedad debe constar *por escrito e inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles*, para que produzca efectos contra terceros.

El contrato de la sociedad debe contener:

- a) Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse; es decir, la identificación de los socios que integren la sociedad, con el requisito evidente e innecesario *de que tengan capacidad legal para obligarse*, ya que por la naturaleza

¹ Artículo 2688 del Código Civil para el Distrito Federal.

posibilidad para que las aportaciones se efectúen incluso sin que haya transmisión de propiedad en favor de la sociedad, sino simplemente el uso o goce temporal de bienes o cualquier otra modalidad, como la constitución de derechos reales en favor de la sociedad.

La ausencia de cualquiera de los requisitos antes mencionados da lugar a que los socios puedan solicitar, en cualquier tiempo, que se haga la liquidación de la sociedad, sin embargo, mientras la liquidación no sea solicitada, el contrato produce todos sus efectos entre los socios y ellos no pueden oponer a terceros que hubieran contratado con la sociedad la falta de forma del contrato o el incumplimiento de algunos de estos requisitos, para eludir el cumplimiento de alguna de las obligaciones que hubieran contraído.

Si se llegara a constituirse una sociedad civil para la realización de un objeto que resulte ilícito, la ley dispone que a solicitud de cualquiera de los socios o de un tercero interesado se declarara la nulidad de la sociedad, misma que deberá ponerse en liquidación. En este caso, después de pagadas las deudas contraídas por la sociedad, se concede el reembolso de las aportaciones efectuadas por los socios, y las utilidades se establecerán a los establecimientos de beneficencia pública que determine la autoridad, teniendo en cuenta que los socios no pueden beneficiarse de una actividad ilícita.

2.2 Objetivo.

Es un fin económico de carácter preponderantemente económico pero que no constituya una especulación comercial.

2.3 Características

Contrato bilateral o plurilateral, el contrato bilateral surge cuando intervienen dos socios, o bien dos accionistas, el contrato plurilateral surge cuando intervienen mas de dos socios, accionistas o cooperativas.

Contrato oneroso, es en el supuesto que los socios, accionistas o cooperativistas reciben provechos y gravámenes recíprocos.

Contrato formal, es en virtud de que el contrato social debe formularse por escrito; elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Publico de Comercio.

Cuando el contrato de la sociedad mercantil ha sido protocolizado ante notario público de comercio, la sociedad como ente moral nace jurídicamente, adquiriendo personalidad jurídica, es decir, idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, o en otras palabras, capacidad para contratar.

Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que no se hayan exteriorizado, como tales frente a terceros, consten o no de escritura publica, tendrán personalidad jurídica.

La sociedad mercantil con personalidad jurídica propia e independiente de la de los socios, adquiere al momento de su inscripción en el Registro Publico de comercio los siguientes atributos:

1. Nombre, el nombre de una sociedad mercantil es propio y exclusivo, es decir, no pueden existir dos sociedades mercantiles con el mismo nombre, de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Razón social: cuando se forme con el nombre de todos los socios; con el de uno o más socios mas las palabras y Cia. ; o con el nombre de la persona separada, mas las palabras y Sucesores.

b) Denominación: cuando el nombre es impersonal y objetivo, es decir, el nombre de alguna cosa, fin, actividad, idea, etc.

2. *Domicilio*, es el lugar en donde se supone que una sociedad mercantil reside para los efectos legales; de tal forma que el domicilio de una persona física, es el lugar de residencia y, el de una sociedad mercantil, el municipio o lugar de la administración de la misma.

3. *Patrimonio*, es la integración de la suma de aportaciones que efectúan los socios; que posteriormente sé vera incrementado por nuevas aportaciones, utilidades, etc.; el patrimonio sé vera disminuido por los retiros que efectúen los socios, las pérdidas obtenidas en el ejercicio, etc.

4. *Capacidad de goce y ejercicio*, la capacidad de goce en las personas físicas se obtiene desde el nacimiento; la capacidad de ejercicio se adquiere cumpliendo determinados requisitos, tales como mayoría de edad, estar en pleno uso de sus facultades mentales, etc.; la capacidad procesal o facultad de ser sujeto de toda relación procesal.

Las sociedades mercantiles al nacer jurídicamente adquieren capacidad de goce, de ejercicio y procesal.

CAPITULO III TRATAMIENTO FISCAL

3.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta

Antecedentes.

A partir del 1º de enero de 1990 se modificó el artículo 5º de la LISR, el cual incluyó dentro de las personas morales a las sociedades y asociaciones civiles; estas sociedades se incluían hasta 1989 en el título correspondientes a las personas morales con fines no lucrativos ahora denominado: personas morales no contribuyentes.

Con esta modificación, o sea excluirlas del régimen fiscal contenido en el título II de la Ley, pasaron a tributar conforme al régimen aplicable a sociedades mercantiles, actual título II de la Ley, por este motivo el término de sociedades mercantiles se cambio al de personas morales.

Por lo anterior, las sociedades civiles de profesionistas o inmobiliarias de carácter civil causaran el impuesto de la misma forma y con las mismas disposiciones que se aplican a las sociedades mercantiles; por lo cual estas sociedades ya no están sujetas a la retención del 10% que hasta 1989 se les hacia sobre sus ingresos efectuados.

Como consecuencia de estos cambios, a partir del 1º de enero de 1990 se limita el número de personas morales no contribuyentes que serán gravadas de acuerdo a las disposiciones del título III; por lo tanto, todas aquellas personas que no aparezcan listadas en los artículos 68, 70 y 73, tendrán que determinar su impuesto en la misma forma como se determina en el título II de la LISR.

Concepto de persona moral en la LISR.

El artículo 5º de la LISR “establece que cuando haga mención a persona moral, se entienden comprendidas entre otras :

- ❖ Las sociedades mercantiles,
- ❖ los organismos descentralizados que realizan preponderantemente actividades empresariales,
- ❖ las instituciones de crédito, y
- ❖ las sociedades y asociaciones civiles”.

Concepto de acciones de la LISR.

El artículo 5º de la LISR nos establece que cuando se haga referencia a acciones se entenderán incluidos los siguientes:

- ❖ Los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito.
- ❖ Las partes sociales.
- ❖ Las participaciones en asociaciones civiles.
- ❖ Los certificados de participación ordinaria emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera.

Cuando se haga referencia a los accionistas, quedaran comprendidos los titulares de los certificados a los que se ha hecho referencia, de las partes sociales y de las participaciones señaladas, esto es importante, ya que las disposiciones relativas a la determinación de las cuentas de capital de aportación, enajenación de acciones, reducciones de capital, etc., serán aplicables también a este tipo de sociedades.

Obligaciones fiscales.

Como se mencionaba anteriormente las sociedades y asociaciones civiles tienen que cumplir con todas las obligaciones fiscales que nos marca la LISR, por lo cual a continuación se mencionarán las principales:

1. Ingresos Acumulables.

Según el artículo 15° de la LISR, las personas morales deben de acumular la totalidad de sus ingresos que obtengan en: efectivo, bienes, servicios, crédito, de cualquier otro tipo, ganancia inflacionaria, ingresos por inversiones en paraísos fiscales.

Es importante mencionar que tratándose de ingresos en crédito de la sociedad civil y que es prestadora de servicios independientes los ingresos no se consideran acumulables sino hasta que se cobran, no así en una sociedad civil inmobiliaria donde los ingresos por créditos si serán acumulables.

2. Ingresos No Acumulables.

No se consideran ingresos acumulables:

I.- Aumento de capital.

II.- Pago de la pérdida por sus accionistas.

III.- Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad.

IV.- Por utilizar para valuar sus acciones el método de participación.

V.- La revaluación de los activos y su capital.

VI.- Dividendos que perciban las otras personas morales residentes en México.

3. Momentos en que se considera se obtienen los ingresos.

Tratándose de prestación de servicios, cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.

II.- Cuando se preste el servicio.

III.- Cuando se cobre o sea exigible totalmente la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Tratándose del uso o goce temporal de bienes, cuando sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúe dicho otorgamiento.

Tratándose de prestación de servicios en la que se pacta que la prestación se devenga periódicamente, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio total del precio pactado, o solamente la parte del precio exigible durante el mismo.

Acumulación de los ingresos hasta que se cobran.

En el artículo 16º de la LISR, penúltimo párrafo se establece que cuando se trate de ingresos por prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles se considera que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

Por lo anterior no se aplica la norma del ingreso en crédito, pero sí las relativas a la percepción de los ingresos en bienes o servicios.

Otros ingresos acumulables.

Existen otros ingresos acumulables, contenidos en el artículo 17º de la LISR, donde menciona los siguientes:

I - Los ingresos predeterminados presuntivamente por la SHCP.

II.- Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgo el uso o goce quedan a beneficio del propietario.

III.- La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos, de terrenos y acciones.

IV.- Recuperación de un crédito deducido por incobrable.

V.- *Cantidades recuperadas por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros.*

VI.- Cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto.

VII.- Los intereses y la ganancia inflacionaria, acumulables en los términos del artículo 7-B de la LISR.

VIII.- Los ingresos acumulables del ejercicio de las sociedades, entidades o fideicomisos, ubicados en paraísos fiscales, de los que se sea accionista, beneficiario efectivo, o se tenga derecho a la distribución de utilidades de los mismos, en la proporción de la participación directa promedio por día que se haya tenido en el ejercicio, aun en el caso de que no se hayan distribuido dividendos.

Intereses y ganancia inflacionaria.

De acuerdo al artículo 7-B de la LISR establecen que se determinaran los intereses devengados a favor mensualmente y se les restara el componente

inflacionario de los créditos y si esta es menor, la diferencia será un interés acumulable.

Tratándose de las deudas que tenga la sociedad civil, definidas en el mismo artículo se determinaran los intereses a cargo devengados mensualmente y se le restara el componente inflacionario de las deudas y, si este es mayor, la diferencia será ganancia inflacionaria acumulable.

Partidas deducibles.

El artículo 22º de la LISR nos menciona las deducciones autorizadas:

a) Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores.

b) Las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios o para enajenarlos, disminuidos con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas, efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

c) Los gastos.

d) Las inversiones.

e) Los créditos incobrables y las pérdidas en caso fortuito o fuerza mayor, por enajenación de bienes distintos a los que han mencionado.

f) Las diferencias de inventarios de ganadería.

g) Las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología, así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados en los términos del artículo 27º de la LISR.

h) La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

i) Intereses y pérdida inflacionaria determinada conforme al artículo 7-B de la LISR. Se obtendrán los intereses devengados a favor mensualmente, a los cuales se les restar el componente *inflacionario de los créditos*. Si estos últimos son mayores que los intereses devengados el resultado será una pérdida inflacionaria deducible.

Si se tienen ingresos devengados mensualmente, al restarles el componente inflacionario de las deudas, si este último es menor será el interés deducible.

j) Anticipos de los socios, los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 78° de la LISR; se podrán considerar como deducciones.

Por lo anterior, en caso de que los socios efectúen retiros a cuenta de utilidades, sobre estos retiros pagaran impuestos de la misma manera como lo pagan los trabajadores, aplicándose la tarifa del artículo 80 y 80-A de la LISR, siendo estos retiros una deducción (por estos retiros se paga el impuesto por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en los términos del artículo 78° fracción II de la LISR).

El artículo 24° de la LISR establece los requisitos que deben cumplir las deducciones autorizadas, entre los cuales encontramos los siguientes:

a) Gastos estrictamente indispensables y donativos.

Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente. Cuando se otorguen donativos, estos no deberán de ser onerosos ni remunerativos así como reunir todos los requisitos previstos por la ley y reglas que establecen en Resolución Miscelánea.

b) Deducción de inversiones.

Tratándose de la deducción de inversiones se cumpla con los requisitos que establece la LISR en materia de porcentajes, integración del monto original de la inversión, actualización para efectos inflacionarios y demás requisitos que se encuentran contemplados dentro de los artículos 41° al 49 ° de la LISR.

c) Requisitos de comprobantes y cheques nominativos.

Que se compruebe con documentación que reúna los requisitos fiscales y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 1'233,477.00² los pagos se deberán de efectuar mediante cheque nominativo siempre y cuando el monto no exceda de \$ 6,167.00³ excepto que dichos pagos se realizan por la prestación de un servicio personal subordinado. Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo

² Cantidades actualizadas al segundo trimestre 2000 D.O.F. del 3 de abril 2000.

³ Idid.

deberán de corresponder a la cuenta del contribuyente y contener la clave del registro federal de contribuyentes, así como la expresión " para abono en cuenta del beneficiario ".

d) *Debidamente registradas en contabilidad.*

Que estén debidamente registradas en contabilidad.

e) *Retención y entero de impuestos a cargo de terceros.*

Que se cumplan las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros. En el caso de que la sociedad civil cuente con trabajadores deberá de proceder la retención de acuerdo al artículo 80 y 80-A de la LISR y de la misma forma el pago por concepto de retención de honorarios o arrendamiento a personas físicas.

Para que los sueldos puedan ser deducibles se deben de cumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 83 fracción I y 83-A de la LISR, en donde se establece la obligación de los patrones a efectuar de las retenciones de acuerdo al artículo 80 y entregar en efectivo las cantidades a que se refieren los artículos 80B y 81 de LISR, así como haber realizado las aportaciones de seguridad social y del SAR, ya que sino se cubren estas contribuciones a más tardar en la fecha en que se debe presentar la declaración del ejercicio, los sueldos no serán deducibles.

f) Solicitud del registro federal de contribuyentes.

Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

Comúnmente dentro de las sociedades civiles, los gastos más importantes son los sueldos y honorarios, los cuales deberán de cumplir con los requisitos que marca la Ley, pero especialmente que tengan la clave del registro federal de contribuyentes correspondiente, de no contar con la clave serian partidas no deducibles.

g) Impuestos trasladados en comprobantes.

Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda se haga a contribuyentes que causen el IVA, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes.

h) Intereses por capitales tomados en préstamo.

Que en los casos de intereses por capitales tomados en préstamo, estos se hayan invertido en los fines del negocio. Si se otorgan préstamos a terceros y no se les cobran intereses o estos se cobran a una tasa menor a la que se este pagando, se consideraría como no deducible los intereses correspondientes a los préstamos otorgados a terceros o solo serán deducibles los intereses, hasta por el monto de la tasa, más baja de los intereses estipulados de los préstamos efectuados.

Los intereses moratorios a personas morales del título II y a personas físicas con actividad empresarial serán deducibles hasta que se paguen.

l) Pagos y donativos efectivamente erogados.

Tratándose de los siguientes pagos, estos deberán de ser efectivamente erogados en el ejercicio para que puedan ser deducibles, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, o bien mediante el traspaso interbancario o de casa de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

A personas físicas:

- 1.- Honorarios
- 2.-Arrendamiento de inmuebles
- 3.-Del régimen simplificado
- 4.-Derechos de autor exentos

A personas morales:

1.-Sociedades y asociaciones civiles que presten servicios personales independientes.

- 2.- Del régimen simplificado

A personas físicas o morales:

- 1.- Donativos deducibles.

j) Honorarios a administradores, gerentes, consejeros, etcétera.

Que tratándose de honorarios a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, se determinen en cuanto al monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los siguientes supuestos:

I.- Que el importe anual establecido por cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.

II.- Que el importe total no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal de la sociedad.

III.- Que no exceda del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

k) Pagos por asistencia técnicas y regalías.

Que tratándose de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que quien proporciona los conocimientos, cuente con los elementos técnicos propios para ello: que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México y que se haya pactado en el contrato que la prestación se efectúa por un tercero autorizado y que no consiste en la posibilidad de obtenerla sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

l) Gastos de previsión social.

Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores y sus hijos, fondo de ahorro, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga (despensa, ayuda de transporte, ayuda para renta, dote matrimonial, ayuda para nacimiento, seguro de vida y gastos médicos, útiles escolares e implementos deportivos.).

Para que las prestaciones de previsión social sean deducibles, deberán de reunir los siguientes requisitos:

1. Que las prestaciones se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

2. Que el plan conste por escrito, indicando la fecha a partir de la cual se inicia cada plan.

3. Comunicar el plan a los trabajadores beneficiarios dentro del mes siguientes a dicho inicio, recabando constancia en dicha comunicación.

4. Distinguir las categorías de trabajadores a los que se aplique el plan.

5. Un mismo plan puede referirse a distintos tipo de prestaciones.

m) Primas por seguros o fianzas.

Los pagos de primas por seguros o fianzas, se realicen conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que sean deducibles.

n) Plazo para reunir los requisitos y fecha de los comprobantes.

Al realizar las operaciones correspondientes o a mas tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la ley. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Gastos no deducibles.

Según el artículo 25° de la LISR, los gastos que serán no deducibles son:

1. Las siguientes contribuciones: el ISR e IMPAC a cargo del contribuyente, el impuesto e ISR a cargo de terceros, las cuotas obreras del seguro social distintas de trabajadores de salarios mínimos, los accesorios de las contribuciones actualizaciones y multas) y las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que les presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario.

2. Los gastos que se relacionen con las inversiones que no sean deducibles, de acuerdo al límite de deducción establecido en el artículo 46° de la LISR.

3. No serán deducibles las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que corresponda al trabajador, a miembros del consejo de administración o a otros.

La PTU será deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingresos del trabajador por el que no se pago impuesto, si ésta es pagada a los trabajadores, y no rebasa el monto de los ingresos que obtenga el trabajador que se encuentran exentos del ISR, se obtendrá una proporción deducible.⁴

4. No serán deducibles los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, excepto aquellos que estén relacionados con la enajenación de productos, o la prestación de servicios que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

5. No son deducibles los gastos de representación en ningún caso.

6. Los viáticos o gastos de viaje serán deducibles siempre y cuando se destinen al hospedaje (hasta por un monto de \$ 3,633.00 ⁵ pesos diarios en territorio extranjero), a la alimentación (hasta por un monto de \$ 719.00 ⁶ pesos en territorio nacional y 1,437.00 ⁷ pesos diarios en el extranjero), al transporte y al uso o goce temporal de automóviles (hasta por un monto de \$ 808.00 ⁸ pesos diarios en territorio nacional o extranjero) y que los beneficiarios sean trabajadores o personas que presten un servicio profesional a la sociedad y se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunden al domicilio fiscal, de no ser así, estos serán no deducibles sin ninguna excepción.

7. Los pagos por el uso o goce temporal de casa habitación, solo serán deducibles cuando la casa habitación se utilice cubrir necesidades especiales de la actividad y se obtenga autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Tratándose de automóviles solo serán deducibles los pagos por automóviles utilitarios y en la proporción que establece en la fracción II del artículo 25° de la LISR y siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 46° de la LISR, así como que sea indispensable para la actividad del contribuyente.

8. Tampoco serán deducibles los consumos en bares o restaurantes, ni como atención a clientes, a excepción de que se traten de gastos de viaje. Ni los gastos en comedores que no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa

⁴ Artículo 25 LISR ,Regla 3.7.10 Resolución Miscelánea

⁵ Cantidades actualizadas al segundo trimestre 2000 D.O.F. del 3 de abril 2000.

⁶ Idid.

⁷ Idid.

⁸ Idid

y aun cuando lo estén, si estos exceden de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

Deducción de las Inversiones.

La sociedad civil podrá hacer deducibles las siguientes inversiones:

Activos fijos.

Gastos diferidos.

Cargos diferidos.

Para la realización de la deducción de estas inversiones, se debe seguir los siguientes lineamientos:

1. Según los artículos 43, 44 y 45 de la LISR, las inversiones únicamente se deducirán mediante la aplicación del porcentaje autorizado en cada ejercicio al monto original de la inversión.

2. En caso de que el ejercicio sea irregular, la deducción se hará de acuerdo al número de meses que se haya utilizado el bien en el ejercicio.

3. Cuando el bien se empiece a utilizar después del inicio del ejercicio y en el que termine su deducción, esta se efectuara por el porcentaje del número de meses, en el que se haya utilizado.

4. El monto original de la inversión lo componen, además del valor del bien adquirido, los impuestos que se hayan erogado con motivo de la adquisición (a excepción del IVA), fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la

transportación, manejos, comisiones sobre compras, así como los honorarios del agente aduanal que haya generado la importación, si es el caso.

5. La inversión se llevara a cabo a partir del ejercicio en que se inicien operaciones, o bien, desde el ejercicio siguiente.

6. Cuando los bienes se enajenen o cuando dejen de ser útiles para la obtención de los ingresos, se deducirá en el ejercicio, la parte no deducida. En el caso de que dejen de ser útiles para la obtención de los ingresos, se deberá de mantener sin deducción un peso en los registros contables. Esto no aplica en los automóviles.

7. La actualización de la deducción determinada del ejercicio, se realizara con el siguiente factor:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio}}{\text{INPC del mes de adquisición del activo}}$$

8. Cuando sea impar el número de meses de utilización del bien en el ejercicio, se tomara como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda a la mitad del período.

9. Se consideraran inversiones las adaptaciones y reparaciones a las instalaciones, siempre y cuando esto implique una mejora al activo fijo. No se considerarán inversiones aquellos gastos que se realicen para la conservación, mantenimiento o reparación, para el buen funcionamiento del mismo.

En cuanto a la deducción de los automóviles se deben de reunir dos requisitos importantes.

1. El monto deducible sea hasta por la cantidad de \$ 311,582.00⁹.

⁹ Cantidades actualizadas al segundo trimestre 2000 D.O.F. del 3 de abril 2000.

2. Que el vehículo sea para uso exclusivo de la compañía, es decir que se destine exclusivamente al transporte de los bienes o prestación de servicios que se relacionen con la actividad del contribuyente, que no sea asignado a una sola persona en particular, que fuera del horario de labores permanezca en un sitio determinado, y además todas las unidades deben tener un mismo color, así como ostentar emblema o logotipo del contribuyente en las puertas de la parte delantera. En caso de que el contribuyente no cuente con un emblema o logotipo, el vehículo deberá portar la leyenda " vehículo utilitario "; El emblema, logotipo o leyenda deberá ser de 40 cm de largo x 40 cm de ancho y abajo del emblema deberá de contar con el nombre, razón social o denominación del contribuyente con letras de 10 cm. Como mínimo, este emblema, logotipo o leyenda deberá ser de un color contrastante al color del automóvil.

Pérdidas Fiscales.

Las Pérdidas obtenidas en el ejercicio será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas, cuando el monto de estas sea mayor a los ingresos antes mencionados, la cual podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes, de no hacerlo perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberla efectuado.

Cuando se declaren pérdidas fiscales falsas o incorrectas , la autoridad podrá aplicar sanciones de acuerdo al artículo 76 del CFF.

Actualización de Pérdidas Fiscales.

La pérdida fiscal se actualizará, con fundamento artículo 55º de LISR:

Factor de actualización = INPC del último ejercicio en que ocurra la pérdida

INPC del primer del primer mes de la segunda

mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurra la pérdida, se considera como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato anterior posterior al que corresponda a la mitad del ejercicio.

En caso de tener remanente de la pérdida fiscal ya amortizada, se actualizará nuevamente al amortizarse contra la utilidad fiscal, con el siguiente factor:

Factor de actualización = INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se aplicara

INPC del mes en que se actualizo por ultima vez.

y cuando se va aplicar:

Factor de actualización = INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicara

INPC del mes en que se actualizo por ultima vez

Pagos Provisionales.

Según el artículo 12º de la LISR, las personas morales deben efectuar pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del

mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

En la fracción III del artículo 12º de la LISR, menciona que los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos que no hayan excedido

de \$ 12'334,766.00¹⁰. Efectuaran sus pagos provisionales en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.

El artículo 12º de la LISR nos plantea tres pasos para el cálculo del pago provisional, que son:

❖ Determinación del coeficiente de utilidad.

Se calculara el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración.

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal} + \text{deducción inmediata de inversiones}^{11} + \text{anticipo a socios}^{12}}{\text{Los ingresos nominales del ejercicio.}}$$

Los ingresos nominales del ejercicio.

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal} + \text{anticipos de socios y rendimientos distribuidos}}{\text{Los ingresos nominales del ejercicio.}}$$

Los ingresos nominales del ejercicio.

De acuerdo a este procedimiento se obtiene un coeficiente elevado, debido a la adición que sufre la utilidad fiscal, de los anticipos y rendimientos distribuidos, la cual se reflejaría en el pago provisional pendiente de efectuar, sin embargo según el artículo 12º de la LISR, este efecto se vera contrarrestado por la disminución a la utilidad fiscal estimada, que se calculara con este coeficiente, de los anticipos que se otorguen en el período del pago provisional.

El coeficiente de utilidad se calculara hasta el diezmilésimo, como lo establece el artículo 7A de la RISR.

¹⁰ Cantidades actualizadas al segundo trimestre 2000 D.O.F. del 3 de abril 2000.

¹¹ ARTICULO 51º LISR derogado a partir del 1º de enero 2000.

¹² ARTICULO 12º Y 22º FRACCION XI LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En caso de que el último ejercicio no cuente con coeficiente de utilidad, se tendría que aplicar el coeficiente del último ejercicio de doce meses que si haya tenido utilidad y por lo tanto coeficiente, sin que éste sea anterior en más de cinco años, esto se genera cuando se haya obtenido pérdida fiscal en el ejercicio o bien sea un ejercicio irregular.

Si se ejerció la opción que establece el artículo 51 de la LISR en el ejercicio que servirá de base para el cálculo del coeficiente de utilidad, para efectuar la deducción inmediata de las inversiones nuevas de activo fijo, con los porcentajes que se establecen en dicho artículo, en lugar de las previstas en los artículos 41 y 47 de la misma Ley, se tendrá que sumar a la utilidad fiscal o pérdida fiscal del ejercicio, para calcular el coeficiente.

❖ Determinación de la utilidad fiscal estimada para el pago provisional.

Una vez determinado el coeficiente de utilidad, se procederá a obtener la utilidad fiscal base para la determinación del pago provisional, según el artículo 12º de la LISR en su fracción II, que nos indica el procedimiento para la obtención de la utilidad, que no es más que el resultado de la aplicación del coeficiente de utilidad a los ingresos nominales que se obtuvieron entre el inicio del ejercicio y el último día del mes al que corresponda el pago provisional, que serán únicamente los que se obtengan hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

Los ingresos nominales se determinan de la siguiente forma:

Ingresos acumulables.

menos: Ganancia inflacionaria.

Ingresos acum. por intereses y ganancia cambiaria (artículo 7 - B LISR).

más: Ingresos por intereses y ganancia cambiaria, sin restarle el componente inflacionario.

igual: INGRESOS NOMINALES.

❖ Disminución a la utilidad fiscal de los anticipos y rendimientos distribuibles.

Como ya se menciono anteriormente la utilidad fiscal se podrá disminuir con los anticipos y rendimientos que se hayan efectuado en el período del pago provisional.

Es importante recalcar que al distribirse los anticipos y rendimientos a los socios se deberá proceder a la retención del impuesto en los términos del artículo 78 en su fracción II de la LISR, que nos menciona que los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como, los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles se consideraran un servicio personal subordinado, que derivan una relación laboral, por lo tanto, se les aplicaran las tarifas de los artículos 80 y 80 - A, de la misma Ley.

En caso de que existan pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores de acuerdo al artículo 55º de la LISR, se deberá aplicar a la utilidad fiscal, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

❖ Monto del pago provisional.

Una vez determinada la utilidad fiscal base para el pago provisional, se procederá a determinar el monto del pago provisional, que según el artículo 12 de la LISR en su fracción III, establece que los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de

aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de la misma ley (tasa del 35 o 30% en caso de reinversión de utilidades) sobre la utilidad fiscal que se determine de acuerdo a lo anterior, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, así mismo se podrá acreditar la retención que se hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en términos del penúltimo párrafo del artículo 126 de esta Ley.

Pago provisional del ISR y del IMPAC.

El artículo 7ºA de la Ley del Impuesto al Activo, que nos establece una opción para efectuar el pago provisional de acuerdo a lo que se establece en la fracción III del artículo 12 de la LISR.

El pago provisional de ISR se compara sin acreditar los pagos provisionales efectuados con anterioridad, contra el pago provisional determinado conforme al artículo 7º de la LIA, sin acreditar los pagos efectuados con anterioridad.

El pago pendiente de efectuar, será el que resulte mayor de la comparación antes mencionada, y pudiéndose acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales.

No deberán presentarse pagos provisionales en los siguientes casos:

- a) Del ejercicio de inicio de operaciones.
- b) Cuando se hubiera presentado aviso de suspensión de actividades.

c) Cuando no haya impuesto a cargo ni saldo a favor, excepto en la primera declaración en que no se tenga impuesto a cargo.

Solamente se presentaran cuando hayan impuesto a cargo o saldo a favor, y si no los tiene no se deberá presentar declaración alguna, excepto, cuando se trate de la primera declaración en que no se tenga impuesto a cargo, ni saldo a favor.¹³

Ajuste a los pagos provisionales de ISR e IMPAC.

Las personas morales contribuyentes de la LISR tienen la obligación de efectuar el ajuste a los pagos provisionales de acuerdo a la fracción III del artículo 12-A de la LISR, que nos indica el procedimiento a seguir para la obtención del ajuste antes mencionado.

1. De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, se le restara el monto de las deducciones autorizadas correspondiente a dicho periodo, tratándose de deducción de inversiones y reservas deducibles, estas se restarán en la parte proporcional de la deducción del ejercicio que represente por los meses comprendidos en el periodo del ajuste respecto del total de los meses del periodo, así como en su caso la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de amortizar

2. Al resultado anterior se incrementará con la participación de las utilidades deducida en los términos del artículo 25 de LISR, excepto las contenidas en las fracciones IX y X, así como la utilidad derivada de los ingresos percibidos de

¹³ ARTICULO 31* CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

fuerza de riqueza ubicada en el extranjero, a lo cual le aplicaremos la tasa del 30% contenida

en el artículo 10º segundo párrafo de la LISR.

A la cantidad que se derive de restar al resultado obtenido en el punto uno, la cantidad obtenida en el segundo punto se la aplicará la tasa del 35% establecida en el primer párrafo del artículo 10º LISR. La suma del impuesto determinado en ambos puntos será el monto del impuesto para el ajuste al cual se le restaran los pagos provisionales efectivamente enterados, correspondientes a los meses comprendidos en el período del ajuste.

La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará en el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectúe. Los contribuyentes que efectúen sus pagos provisionales en forma trimestral enterarán dicha diferencia conjuntamente con el pago provisional que realicen con posterioridad a dicho ajuste, es decir el tercer trimestre del ejercicio, si los presentan en forma mensual será al siguiente mes.

La diferencia antes mencionada no podrá acreditar contra los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12 de la LISR.

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al período del ajuste, la diferencia a favor se podrá acreditar contra el impuesto a cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen con posterioridad para lo cual se deberán cumplir los requisitos citados en el artículo 7-G de RLISR. Contra el

impuesto determinado conforme al artículo 10 de LISR, solo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados.

De acuerdo al artículo 7º-B de la Ley del IA, establece el procedimiento para determinar el monto a pagar por concepto del ajuste y el pago provisional del IA correspondiente al periodo del ajuste.

1. Determinar el monto del ajuste como se establece en el artículo 12-A fracción III de la LISR, sin acreditar los pagos provisionales.

2. Determinar el monto del pago provisional del IA, correspondiente al periodo del ajuste, según el artículo 7º de la Ley del IA, sin acreditarse los pagos anteriores.

3. Comparar el monto del ajuste del ISR con el pago provisional del IA según los dos pasos anteriores y el pago del ajuste y del pago provisional del IA, se hará por la cantidad que resulte mayor.

4. Al pago del ajuste del ISR y del pago provisional del IA determinado según el tercer paso se le acreditarán los pagos provisionales efectuados (artículo 7º-A y 7º-B de la LIA.).

Disminución de Pagos Provisionales.

Los pagos provisionales se podrán disminuir cumpliendo con los requisitos que se mencionan en el artículo 8º del RISR, el cual nos menciona que si un contribuyente estima que el coeficiente de utilidad que debe utilizar para determinar los pagos provisionales, es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrá disminuir el monto de los que les correspondan hasta por seis meses del mismo ejercicio, siempre y cuando se obtenga la

autorización respectiva, la cual se solicitara a la autoridad administradora competente, a mas tardar el día 15 del primer mes del período por el que se solicita la disminución del pago, mediante la forma oficial que al efecto publique la Secretaria.

El contribuyente estará obligado a calcular en la declaración del ejercicio, los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme al artículo 12 de la Ley, sustituyendo el coeficiente de utilidad determinado de acuerdo a dicho artículo, por el coeficiente de utilidad determinado de acuerdo a dicha disposición con los datos relativos a la declaración del ejercicio en el cual se disminuyo el pago.

Principales obligaciones de las Sociedades Civiles.

Además de las obligaciones antes mencionadas, se tendrán las siguientes¹⁴:

1.- Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de ISR y efectuar los registros en la misma.

Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

2.- Expedir comprobantes de las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de la SHCP.

Estos comprobantes deberán reunir los requisitos que se marcan en los articulo 29 y 29-A del CFF, en los artículos 36 al 40 del RCFE y de acuerdo a las reglas 2.4.1. a la 2.4.19 de la Resolución Miscelánea para 2000.

¹⁴ Artículo 58 de LISR.

3.- Expedir constancias en las que se asiente el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos fuente de riqueza ubicada en México o de los pagos efectuados a

los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y en su caso, el impuesto retenido a residentes en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

4.- Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomo la deducción inmediata en los términos del artículo 51 de la LISR.

5.- Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que se proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año calendario anterior, a través de: fideicomisos con actividad empresarial y asociaciones en participación.

6.- Formular un estado de posición financiera a la fecha en que termine el ejercicio.

7.- Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto de éste ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio, de acuerdo a un procedimiento semejante al descrito anteriormente, denominado ajuste semestral. También se debe determinar la utilidad y el monto que corresponda de PTU a los trabajadores en esta misma.

8.- Presentar en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas una declaración en la que se proporcione la información de los prestamos otorgados o garantizados por residentes en el extranjero, así como tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de

moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios de cada operación.

9.- Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas declaraciones informativas en que se proporcionen los datos de las operaciones efectuadas en el año calendario anterior con los 50 principales proveedores y con clientes con operaciones cuyo monto sea superior a \$ 50,000.00 pesos, si son menos de 50 presentar las que corresponda a los 50 principales clientes.

Además se deberá proporcionar información de las personas que en el mismo año de calendario les hubieran efectuado retenciones del impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que se les hayan efectuado pagos en los términos del Título V. Asimismo se deberá proporcionar información en los meses de julio de cada año y enero del siguiente, información de las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el semestre anterior, si los donativos se otorgan a sociedades cuya actividad sea la preservación de la flora y fauna la información debe ser bimestral.

10.- Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración informativa sobre inversiones que hayan realizado o mantengan en el ejercicio inmediato anterior en paraísos fiscales o en sociedades o entidades residentes o ubicadas en paraísos fiscales.

11.- Obtener y conservar documentación comprobatoria de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero para demostrar que los ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

Componente inflacionario de las deudas y de los créditos.

Como ya habíamos mencionado, el interés y la ganancia inflacionaria juegan un papel muy importante en el ámbito fiscal, tanto para la determinación del coeficiente de utilidad, como para la determinación del ajuste semestral y el cierre anual o segundo ajuste semestral.

A continuación mostraremos el procedimiento a seguir para la determinación del interés acumulable, interés deducible, ganancia inflacionaria y/o pérdida inflacionaria, conforme a la LISR.

El artículo 7-B de la LISR, nos dice:

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, determinarán por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria, acumulables o deducibles, como sigue:

LOS INTERESES A FAVOR

I. De los intereses a favor, en los términos del artículo 7-A de la LISR, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restarán el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, inclusive los que no generen intereses. El resultado será el interés acumulable.

En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible. Cuando los créditos no generen intereses a favor, el importe del componente inflacionario de dichos créditos será la pérdida inflacionaria deducible.

DE LOS INTERESES A CARGO

II. De los intereses a cargo, en los términos del artículo 7-A de la LISR, devengados en cada uno de los meses en el ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, inclusive las que no generen intereses. El resultado será el interés deducible.

Cuando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los intereses devengados a cargo, el importe del componente inflacionario de dichas deudas será la ganancia inflacionaria acumulable.

CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO

III. El componente inflacionario de los créditos o deudas se calculará multiplicando el factor de ajuste mensual por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas, contratados con el sistema financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas.

Para los efectos del párrafo anterior, el saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que corresponda dicho mes. El saldo promedio de los demás créditos o deudas será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo al final del mismo, dividida entre dos. No se incluirán en el cálculo del saldo promedio los intereses que se devenguen en el mes.

Para calcular el componente inflacionario, los créditos o deudas en moneda extranjera se valorarán a la paridad existente en el primer día del mes.

Para los efectos de esta fracción, se entenderá que el sistema financieros se compone de las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, de almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero de objeto limitado, que sea residentes en México o en el extranjero.

CONCEPTO DE CREDITOS

IV. Para los efectos de la fracción III se consideran créditos los siguientes:

a) Las inversiones en títulos de crédito, distintos de las acciones, de los certificados de participación no amortizables, de los certificados de depósito de bienes y en general de los títulos de crédito que representen la propiedad de bienes. También se consideran incluidos dentro de los créditos, los que adquieran las empresas de factoraje financiero.

Las inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta fija y en operaciones financieras derivadas de deuda forman parte de los créditos a que se refiere el párrafo anterior de esta fracción.

b) Las cuentas y documentos por cobrar, a excepción de las siguientes:

1. Las que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor, si se cobran antes del mes. Se consideran que son a plazo mayor de un mes, si el cobro se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquel en que se concertó el crédito.

2. A cargo de socios o accionistas que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y no provengan de la exportación de bienes o servicios.

3. A cargo de funcionarios y empleados, así como de los prestamos efectuados a terceros a que se refiere la fracción VIII del artículo 24 de la LISR.

4. Pagos provisionales de impuestos y saldos a favor por contribuciones, así como los estímulos fiscales.

5. Enajenaciones a plazo por las que se ejerza la opción prevista en el artículo 16 de la LISR, de acumular como ingreso el cobrado en el ejercicio, a excepción de las derivadas de los contratos de arrendamiento financiero.

6. Cualquier cuenta o documento por cobrar cuya acumulación este condicionada a la percepción efectiva del ingreso.

No se incluirá como crédito el efectivo en caja.

TITULO VALOR QUE NO SE CONSIDERAN COMO CREDITOS

Los títulos valor que se puedan ajustar en los términos del artículo 18 de la LISR, no se consideraran como créditos para el cálculo del componente inflacionario a que se refiere la fracción III de este artículo.

Las cuentas y documentos por cobrar que deriven de los ingresos acumulables disminuidos por el importe de descuentos y bonificaciones sobre los mismos, se consideraran como créditos para efectos de este artículo, a partir de la fecha en que los ingresos correspondientes se acumulen y hasta la fecha en que se cobren en efectivo, en bienes, en servicios o, hasta la fecha de su cancelación por incobrables. En el caso de la cancelación de la operación que dio lugar al crédito, se

cancelara su componente inflacionario, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la LISR.

CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN DEUDAS

V. Para los efectos de la fracción III de este artículo, se consideraran deudas, entre otras, las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas de deuda, las aportaciones para futuros aumentos de capital y los pasivos y reservas del activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles. para los efectos de este artículo, se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes del total de ingresos en el ejercicio.

En ningún caso se consideraran deudas las originadas por partidas no deducibles, en los términos de las fracciones I, III, IX y X del artículo 25 de la LISR, así como los adeudos fiscales.

Se considera que se contraen deudas por la adquisición de bienes y servicios, por la obtención del uso o goce temporal de bienes o por capitales tomados en préstamo, cuando se de cualquiera de los supuestos siguientes:

a) tratándose de la adquisición de bienes o servicios, así como la obtención del uso o goce temporal de bienes, cuando se de alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de la LISR y el precio o la contraprestación, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate.

b) Tratándose de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba parcial o totalmente el capital.

En el caso de una cancelación de una operación de la cual deriva una deuda, se cancelara su componente inflacionario, en los términos que señale el RLISR.

CALCULO DEL COMPONENTE INFLACIONARIO QUE SE INDICA

El componente inflacionario de los créditos o deudas, de los que deriven intereses moratorios, de los créditos, prestamos o deudas, de los que deriven intereses, ganancia o pérdida cambiaria, que se acumulen o deduzcan, se calcularan hasta el mes en que dichos intereses, ganancia o pérdida cambiaria, se acumulen o deduzcan, multiplicando el monto de los créditos o deudas respectivos por el factor de ajuste correspondiente al periodo en que se causaron dichos intereses, o se obtuvo la ganancia o la pérdida cambiaria. El componente inflacionario de los demás créditos o deudas, según se trate, correspondiente al del mes en que se acumulen o deduzcan los referidos intereses, ganancia o pérdida cambiaria.

En las operaciones financieras derivadas de deuda, el componente inflacionario de los créditos o deudas originados por ellas se calculara hasta el mes en que se conozcan los intereses que resulten de las mismas.

El artículo 7-A de la LISR, nos dice, que se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que son intereses: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de prestamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; por el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento

de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban a hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia de la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

También serán intereses la ganancia o pérdida cambiaria devengada por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo la correspondiente al principal y al interés mismo.

3.2 Ley del Impuesto al Activo

❖ Objeto y sujeto del impuesto.

El objeto de este impuesto es gravar el activo de los contribuyentes, por lo tanto los sujetos serán estos mismos, los cuales se clasifican en dos tipos de personas: las físicas y morales que otorguen el uso o goce temporal de bienes a los contribuyentes de este impuesto (artículo 1º de la LIA).

❖ Base y Tasa del impuesto.

La base del impuesto será el valor del activo en el ejercicio al cual se le aplicara la tasa del 1.8%.

❖ Sujetos exentos.

En el artículo 6º de la LIA, se establece quienes no pagaran el impuesto:

1.-Quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Las personas morales que no son contribuyentes del impuesto son las establecidas en el Título III y que incluye las referidas en los artículos 70 y 73 de la LISR, así como las sociedades de inversión de renta fija y comunes, las cuales no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y, por lo tanto tampoco son contribuyentes del IA.

2.- Personas físicas con actividad empresarial al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes que opten por pagar el ISR conforme al artículo 137-C del RISR.

3.- Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes con contratos de rentas congeladas.

4.- Personas físicas residentes en México que no realicen actividad empresarial y personas morales no contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas morales no contribuyentes y únicamente por esos bienes.

5.- Quienes utilicen bienes destinados solo a actividades deportivas, sin fines de lucro o únicamente por socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

❖ Casos en que no se causa el IA.

No se causará el impuesto en los siguientes casos:

1. En el periodo preoperativo.
2. En el ejercicio de inicio de actividades.
3. En los dos ejercicios siguientes al inicio de actividades.
4. En el ejercicio de liquidación, salvo que dure más de dos años.

Estos casos no se aplican a los ejercicios posteriores a la fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni de sociedades controladoras, no controladas que consoliden para efectos del ISR.

No se causa IA en el ejercicio de inicio de actividades, que según el artículo 16 del RIA nos dice que es aquel en el cual el contribuyente comience a presentar, o deba comenzar a presentar, las declaraciones del pago provisional del impuesto y en los dos siguientes.

De acuerdo a lo anterior, se llega a la conclusión de que la persona moral estará gravada o exenta dependiendo de su situación para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

SUJETOS

OBJETO

1. Personas morales que sean Su activo, cualquiera que sea su contribuyentes del ISR (*quedan* incluidas ubicación (aun en el extranjero).
entre otras, las sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles y se exceptúan a las personas morales de los artículos 70 y 73 de la LISR.).
2. Personas físicas que realicen Su activo, incluyendo fincas rústicas, actividades empresariales (*quedan* cualquiera que sea su ubicación (aun en incluidas las actividades comerciales, el extranjero).
industriales, agrícolas
3. Para los residentes en el extranjero. El activo atribuible al establecimiento permanente en el país.

4. Para las personas físicas sin actividad empresarial y para las personas morales no contribuyentes (Título III de la LISR) Su activo, únicamente los bienes que se otorgue el uso o goce temporal de los mismos.

que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de los sujetos mencionados en los tres puntos anteriores.

Con la excepción de las personas morales del Título III autorizadas a recibir donativos deducibles para efectos de ISR.

5. Residentes en el extranjero por Los inventarios, que se mantengan en inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados. nacional para ser transformados o que Si los mantienen con maquiladora hayan sido transformados por algún incluirán únicamente la proporción de los contribuyente distinto a este. destinados a territorio nacional (regla 4.1. resol. misc. 1997.).

❖ Base Gravable.

La base gravable de este impuesto es el valor del activo en el ejercicio. Este valor se calcula sumando los promedios de los activos de acuerdo al artículo 2º de la LIA y se le deducirá el valor promedio de las deudas con empresas residentes en el país o con establecimiento permanente en el país de residentes en el extranjero y

se trate de deudas no negociables, excepto las deudas contratadas con el sistema financiera o su intermediación.

❖ **Determinación y pago del impuesto.**

El impuesto se determina por ejercicios fiscales, en donde los contribuyentes se podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta que les correspondió y el impuesto que resulte después del acreditamiento será el impuesto por pagar (Titulo II o II-A y capítulo VI del Titulo IV de LISR).

Si el contribuyente paga el ISR y este es superior al impuesto al activo del ejercicio, no tendrán que pagarlo y no soportara una carga adicional. Por otra parte, cuando se pague IA y el ISR sea superior, se tendrá derecho a la devolución del IA pagado en los diez ejercicios anteriores como se establece en el artículo 9 de la LIA.

Las personas morales contribuyentes del IA presentaran conjuntamente con la declaración del ejercicio del ISR, determinando el impuesto dentro de los tres meses siguientes a la fecha.

❖ **Valor promedio de los activos.**

En los términos del artículo 2 de la LIA, se deberá de obtener el valor del activo del ejercicio en los siguientes términos:

Se deberá sumar los promedios de:

1. Activos financieros.

2. Activos fijos, gastos y cargos diferidos.

3. Terrenos.

Y se restara:

4. El valor promedio de las deudas con empresas residentes en el país, excepto las deudas contraídas con el sistema financiero o con su intermediación.

Y el resultado será:

5. El valor promedio de los activos del ejercicio (base del impuesto).

❖ Determinación del valor promedio y actualización de los activos.

De acuerdo al artículo 4º de la LIA, se consideran activos financieros, entre otros, los siguientes:

I.- Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México. También se considera activo financiero las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija.

II.- Las cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.

No se consideran cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

III. Los intereses devengados a favor no cobrados.

IV. Inversiones y depósitos en instituciones del sistema financiero (artículo 13 del RIA). Los activos financieros en moneda extranjera, se valuarán al tipo de

cambio del primer día de cada mes. No se considera activo financiero al efectivo en caja.

❖ Promedio de activos financieros.

Para determinar el promedio de los activos financieros, se suma el promedio mensual de los meses en el ejercicio y el resultado se divide entre el mismo número de meses.

El promedio mensual se determinará sumando el saldo inicial del activo y el saldo final del mismo del mes y el resultado se dividirá entre 2.

❖ Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos.

El promedio de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará de manera individual, actualizando el saldo pendiente de deducir en ISR, al inicio del ejercicio o el monto original en la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y aquellos no deducibles para ISR y disminuirle la mitad de la deducción por inversión (depreciación o amortización) correspondientes a cada bien, según artículos 41 y 47 de la LISR.

En el caso del primer y último ejercicio en la vida útil del bien, en donde el valor promedio se determinará dividiendo el resultado (arrojado del procedimiento anterior) entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien haya sido utilizado en dicho ejercicio.

❖ Actualización de activos fijos, gastos y cargos diferidos.

Para actualizar los activos antes mencionados, se multiplicara el saldo por deducir al inicio del ejercicio por el factor de actualización, el cual se determinara de la siguiente manera:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio}}{\text{INPC del mes de adquisición.}}$$

No se actualizarán los activos fijos, gastos o cargos diferidos que se adquieran con posterioridad al ultimo mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, es decir, después de junio.

❖ Promedio y actualización de terrenos.

El monto original de la inversión en los terrenos, ya actualizado se dividirá entre 12 y el cociente se multiplicará por el número de meses que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se está determinando el impuesto.

Esta actualización se obtendrá el monto original de la inversión por el factor de actualización, que a continuación mencionaremos.

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto}}{\text{INPC del mes en que se adquirió o se valúo catastralmente en fincas rústicas.}}$$

Si el terreno se adquirió después del ultimo mes de la primera mitad, es decir, junio, no se efectuara la actualización.

❖ Promedio de las deudas.

El promedio de las deudas se calculara sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el numero de meses que comprende el ejercicio. Los promedios mensuales se obtienen sumando el saldo inicial y el saldo final del mes y dividirlo entre 2.

❖ Pagos provisionales.

En el artículo 7º de la LIA, se establece la obligación de efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio para las personas morales y, para las personas físicas, a más tardar el día 17 del siguiente mes al que corresponda el pago.

El pago provisional mensual se determinara dividiendo entre 12 el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior.

El pago mes con mes se vuelve acumulativo en la determinación del pago provisional mensual, ya que este se multiplicara por el número de meses que comprende desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, acreditando los pagos provisionales efectuados anteriormente.

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

Factor de actualización = INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el que se calcula el impuesto

INPC del último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior.

❖ Pagos provisionales de los primeros meses del ejercicio.

Como ya sabemos, dentro de las personas morales del Título II de la LISR se encuentra las sociedades y asociaciones civiles, distintas a las del Título III de la

misma ley. Al ser contribuyente del ISR, también lo son del IA, por lo cual están obligados a efectuar pagos provisionales.

Los pagos provisionales que se efectúen en los dos primeros meses del ejercicio se presentaran por la misma cantidad que se hubieran presentado los pagos provisionales del último mes del ejercicio anterior, de esta manera el pago provisional que se determine para el mes de febrero se multiplicara por dos y se comparara contra el pago provisional del ISR, y el mayor será el pago a efectuar

Una vez presentada la declaración del ejercicio, el pago provisional se determinara basándose en el impuesto del ejercicio, el cual se actualizará, se dividirá entre 12 y se multiplicará por el número de meses que comprenda el siguiente pago, es decir, desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que corresponda el pago provisional.

❖ Pagos provisionales trimestrales.

Se realizaran pagos provisionales trimestrales las personas morales que de acuerdo a la LISR deban efectuarlos en forma trimestral, debiéndolo llevar a cabo conjuntamente con el del impuesto sobre la renta.

❖ Opción de efectuar pago provisional del ISR o IA.

En el artículo 7º-A de la LIA nos establece una opción para las personas morales, que consiste en efectuar el pago que resulte mayor entre el impuesto calculado para ISR e IA.

Para poder determinar esto, nos establece el seguimiento de dos pasos.

1. Comparar el pago provisional del impuesto al activo con el pago provisional del ISR, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.

2. El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor, pudiéndose acreditar contra este impuesto, los pagos provisionales efectuados anteriormente.

❖ Las personas morales podrán efectuar el pago del ajuste del ISR e IA.

Las personas morales que estén obligadas a efectuar el ajuste del ISR en los términos del artículo 12-A fracción III de la LISR y el pago provisional del IA correspondiente al periodo del ajuste, en el artículo 7º-B nos establece que los contribuyentes podrán efectuar el pago del ajuste del impuesto del ISR por el IA, el que resulte mayor.

Esto se determinara de forma similar que la comparación de los pagos provisionales:

1. Se compara el pago provisional del impuesto al activo correspondiente al periodo por el que se efectúa el ajuste con el monto del ajuste que se determina de conformidad con la LISR, sin considerar para efectos de dicha comparación la resta de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.

2. El pago del ajuste en el impuesto sobre la renta y el pago provisional del impuesto al activo, se hará por la cantidad que resulte mayor, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales realizados anteriormente.

Si los pagos provisionales y ajustes exceden al ISR del ejercicio, la diferencia se considerara ISR pagado en exceso.

❖ Acreditamiento del pago provisional del ISR contra el pago provisional del IA.

De acuerdo al artículo 9° de la LIA nos permite el acreditamiento de los pagos provisionales del ISR contra los pagos provisionales del IA.

Cuando en la declaración del pago provisional no se puede acreditar en su totalidad el impuesto sobre la renta efectivamente pagado, el remanente se podrá acreditar contra los pagos que se realicen posteriormente, o bien, contra el impuesto del ejercicio.

❖ ISR Acreditable en el caso de S.C. y A. C.

En el artículo 11° de la LIA establece que las S.C. y A. C., que distribuyan anticipos a sus miembros, en los términos de la fracción XI del artículo 22 de la LISR podrán considerar el impuesto que hubieran retenido por dichos conceptos conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV (Personas físicas - De los ingresos por salarios) correspondiente a la persona moral de que se trate.

3.3 Ley del Impuesto al Valor Agregado

❖ Sujetos del impuesto.

En los términos del artículo 1° de la LIVA, están obligados al pago del impuesto, las personas físicas y las morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades objeto de esta ley.

En los casos de las sociedades y asociaciones civiles, dependerá del giro de sus actividades para determinar si éstas, están sujetas para el pago de este impuesto.

❖ Objeto del impuesto.

La Ley nos grava los siguientes actos o actividades:

1. Enajenación de bienes.
2. Prestación de servicios independientes.
3. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
4. Importación de bienes y servicios.

❖ Tasa del impuesto.

Existen tres tipos de tasa del impuesto, la primera es la tasa del 15%, que de cierta forma se podría calificar como tasa general, la segunda es la tasa del 0% la cual grava artículos de primera necesidad y la tercera es la tasa del 10% que grava las operaciones que se realizan en zonas libres y fronterizas.

❖ Pago del impuesto

El impuesto se calculará aplicando el porcentaje de las tasas antes mencionadas a los valores (base gravable) según sea el caso, trasladando dicho impuesto en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes, usen o gocen temporalmente de ellos o reciban algún servicios, este impuesto en ningún caso formara parte de dichos valores.

❖ Pagos provisionales y del ejercicio.

El impuesto se calcula por ejercicios fiscales y los contribuyentes efectuaran pagos provisionales mediante declaración que se presentaran ante oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las

establecidas para ISR, excepto en los casos de iniciación de operación y liquidación, en donde se efectuaran pagos provisionales trimestrales que se efectuaran por los mismos períodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que el contribuyente traslade (IVA trasladado) de acuerdo a los actos o actividades realizadas en el periodo mensual o trimestral por el que se determina el impuesto, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y el impuesto que le hayan trasladado al contribuyente (IVA acreditable).

En cuanto al impuesto del ejercicio, se le deducirán los pagos provisionales que se efectuaron con anterioridad, y se presentara la declaración del ejercicio ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberán proporcionar esta información en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

Prestación de servicios independientes.

De acuerdo al artículo 14º de la LIVA, se consideran prestación de servicios independientes los siguientes:

1. La prestación de obligaciones de hacer que realiza una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que ha dicho acto le den otras leyes.
2. El transporte de personas o bienes.
3. El seguro, el afianzamiento, y el reafianzamiento.

4. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

5. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

6. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por la LIVA como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se considerarán prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los ingresos por los que se perciban ingresos que la LISR asimile a dicha remuneración (honorarios, asimilados a sueldos).

Se entenderá que la prestación de servicios tiene la característica de personal, cuando se trate de actividades que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

❖ **Sujetos exentos.**

En el artículo 15º de la LIVA se establecen los servicios que se encuentra exentos, que entre otros se encuentran:

1. Los servicios de enseñanza que preste la federación, el distrito federal, los estados, los municipios y sus organismos descentralizados y los establecimientos de particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez de estudios.

2. Los servicios gratuitos estarán también exentos del IVA, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

3. Los servicios proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que le sean propios.

❖ Momento de causación del impuesto.

En la prestación de servicios se tendrá la obligación de pagar el IVA en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los presta y sobre el monto de cada una de ellas. Dentro de estas se encuentran incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios. Las cantidades entregadas a quien proporcionen el servicio incluyendo los depósitos, se entenderán pagos anticipados¹⁵.

Servicios personales independientes.

Tratándose de las sociedades civiles que presten servicios personales independientes, como es el caso de despachos profesionales, se tendrá la obligación de pagar el IVA en el momento en que se paguen las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas. Independientemente de que se haya expedido el recibo de los honorarios, el IVA se deberá causar hasta el momento en que se cobre dicho recibo.

¹⁵ ARTICULO 17° DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

❖ Base del impuesto.

Para calcular el IVA tratándose de prestación de servicios, se considerara como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o se cobren a quien reciba el servicio, como son impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses nominales o moratorios y cualquier otro concepto.

Saldos a favor.

Los contribuyentes que hayan obtenido un saldo a favor del impuesto podrán acreditarlo contra el impuesto a cargo de los meses posteriores hasta agotarlo, o bien, solicitar su devolución, siempre y cuando en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.¹⁶

En el caso de que se haya solicitado la devolución del saldo a favor, ya no podrá acreditarse en las declaraciones posteriores.

Por lo tanto para recuperar el saldo a favor, tendremos las siguientes opciones:

1. Acreditar contra declaraciones posteriores,
2. Solicitar su devolución, y ¹⁷
3. Compensar contra otros impuestos.¹⁸

Solicitud de devolución del saldo a favor.

La Ley del IVA nos permite solicitar la devolución del saldo a favor, siempre y cuando sea el total de dicho saldo, según el procedimiento establecido en el artículo

¹⁶ ARTICULO 6° LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

¹⁷ ARTICULO 22° CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

22 del CFF, que deberá ser devuelto dentro de los 50 días hábiles y deberá utilizar la forma fiscal 32, acompañada de sus anexos respectivos y de la declaración normal y/o complementaria donde se refleje el saldo a favor que se solicita.

Compensación.

En el artículo 23 del CFF se establece la opción de recuperar el saldo a favor mediante la compensación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Que sus estados financieros estén dictaminados para efectos fiscales.
2. Que la compensación la efectúen a partir del siguiente mes a aquel en que se presento la declaración en la que se determino el saldo a favor en el IVA.
3. Que dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración donde se efectuó la compensación se presente ante la Administración de Recaudación competente. Si después de efectuada la compensación resulta un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá compensarlo en declaraciones posteriores o solicitar la devolución del mismo.

La forma fiscal en la que se presentara la compensación es la 41 y deberá presentarse ante la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal.

❖ Obligación de los contribuyentes.

De acuerdo al artículo 32 de la LIVA, los contribuyentes obligados al pago de este impuesto, tendrá las siguientes obligaciones:

¹⁸ ARTICULO 23° CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

1. Llevar contabilidad y efectuar la separación de los actos o actividades por los que se deberá pagar el impuesto por las distintas tasas 15%, 10% y 0%, de aquellas por las cuales se liberan del pago.

2. Expedir comprobantes señalado en los mismos el impuesto trasladado expresamente y por separado a quien reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse a quien efectúa la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquel en que debió pagar el IVA en los términos descritos.

3. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones del ejercicio así como pagos provisionales.

4.- Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en lo casos previstos en el artículo 1ºA de esta ley donde menciona la obligación de retener el iva que se les traslade por los siguientes supuestos:

- a) Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- b) Sean personas morales que:
 - ❖ Reciban servicios personales independientes, usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
 - ❖ Adquieran desperdicios para ser industrializados como insumo de su actividad industrial y comercial.
 - ❖ Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas y morales.
 - ❖ Reciban servicios prestados por comisionistas cuando estos sean personas físicas.

CAPITULO IV PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.

La participación de utilidades es la parte de los rendimientos obtenidos por la empresa en cada ejercicio de operación, que corresponde a los trabajadores por su intervención en el proceso productivo.

La obligación de las empresas de hacer partícipes a sus trabajadores en las utilidades obtenidas, y en consecuencia, el derecho de los trabajadores a recibir aún a exigir dicha participación, se encuentran establecida en los siguientes ordenamientos:

- A. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 123, apartado A, fracción IX, que establece los principios generales.
- B. Ley Federal del Trabajo: artículos 117 al 131, que regula los principios constitucionales en materia de participación de utilidades.
- C. Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del trabajo; artículos del 1 al 31, que establece el procedimiento de las objeciones de los trabajadores y de los repartos adicionales.
- D. Resolución de la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas: artículos 1 al 11, que fija el porcentaje de participación de las utilidades.
- E. Ley del impuesto Sobre la Renta: artículos 14, 67 a 109, que establece la renta gravable, de que habrán de participar los trabajadores.

Están obligadas a repartir utilidades todas las entidades económicas de producción, distribución o comercialización de bienes o servicios en general, todos los patrones, sean personas físicas o morales, que siendo o no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, tengan trabajadores a su servicio.

Aquellas que no están obligadas se describen en el artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, las cuales son las siguientes.

- a) Las empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento.
- b) Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo durante los dos primeros años de funcionamiento.
- c) Empresas de industria extractiva de nueva creación durante el período de explotación.
- d) Las instituciones de asistencia privada reconocidas por las leyes que efectúen actos con fines humanitarios y de asistencia, sin propósito de lucro.
- e) El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- f) Las empresas cuyos ingresos total anual acumulable no sea superior a \$ 300,000.00¹⁹.

Los trabajadores con derecho a participar son aquellos que presten un trabajo personal subordinado a la empresa mediante el pago de un salario, tiene el derecho a participar, de conformidad con lo siguiente:

¹⁹ Según D.O.F. del 19 de diciembre de 1996.

Trabajadores de planta. Independientemente del número de días laborados durante el ejercicio fiscal de la empresa.

Trabajadores Eventuales. Cuando hayan laborado por lo menos 60 días en forma continua o discontinua durante el ejercicio fiscal. Cuando pasen a ser de planta se computará el tiempo laborado en ambas relaciones de trabajo. Se considerará eventual aquél que presta sus servicios por obra o por tiempo determinado.

Ex - trabajadores. Siempre que hayan laborado en el ejercicio objeto del reparto en calidad de eventuales o de planta, en tanto no haya prescrito su derecho. Se considera ex – trabajador, aquél que por cualquier causa dio por terminada su relación de trabajo.

Los trabajadores excluidos del reparto son:

Directores, administradores y gerentes generales de las empresas.

Personas físicas que sean propietarias o copropietarias de las empresas.

Profesionales, técnicos, artesanos y otros que mediante el pago de honorarios presten sus servicios sin existir una relación de trabajo subordinado.

Trabajadores eventuales cuando hayan laborado menos de 60 días durante el ejercicio fiscal.

Trabajadores domésticos.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE²⁰.

Para determinar la base de la renta gravable, misma que sirve de base para calcular la participación de los trabajadores en las utilidades de los trabajadores, se debe determinar de la siguiente manera:

A. Ingresos acumulables:

Ingresos provenientes de la actividad preponderante, excluyendo intereses y ganancia inflacionaria.

Más:

Ingresos por conceptos de dividendos.

Intereses devengados a favor:

Ganancia por fluctuación cambiaria por los créditos o deudas de ejercicio en que éstas sean exigibles.

Costo de activos vendidos.

TOTAL DE INGRESOS.

B. Deducciones autorizadas.

Deducciones autorizadas, excluyendo depreciación actualizada, intereses y ganancia inflacionaria.

Deducción por inversión en activos, así como la parte aún no deducida en caso de enajenación.

²⁰ Artículo 14 de LISR.

Ingresos por reembolso de dividendos (siempre que se hubieren recibido de ejercicios anteriores mediante entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuya o que los hubiere distribuido *reinvertido* dentro de los 30 días siguientes en pago de aumento de capital).

Intereses devengados a cargo del contribuyente.

Pérdida cambiaria, por deuda o créditos en moneda extranjera en el ejercicio en que éstas sean exigibles.

C. Renta gravable (base para el reparto de utilidades a los trabajadores).

La utilidad repartible se divide en dos partes iguales, el 50% se reparte entre los trabajadores, de acuerdo con el número de días trabajadores durante el año y el otro 50% se reparte en proporción al monto de los salarios devengados por los trabajadores durante el año.

Si una sociedad civil tiene trabajadores y no se encuentra en las excepciones descritas en el artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, mencionado anteriormente, *tendrá la obligación* de repartir utilidades a los trabajadores. En el artículo 127 de la Ley Federal de Trabajo se establece que el monto de la participación de los trabajadores cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrán exceder de un mes de salario.

CAPITULO V. CASO PRACTICO.

El caso practico esta enfocado a un despacho de abogados, se constituyó en 1888, por su actividad sus ingresos están gravados, excepto los prestados fuera del territorio nacional los cuales no son muy frecuentes, sus pagos provisionales son mensuales.

En el año de 1997 efectuó deducción inmediata en sus activos, por lo que las cédulas de las depreciaciones se llevan por separado, el MOI sin considerar la deducción inmediata para efectos contables y para el cálculo del Impuesto al Activo según artículo 2º . Fiscalmente el MOI considerando dicha deducción. Por lo que la suma de los activos considerados en las cédulas no coinciden con los reflejados en los estados financieros.

"ABOGADOS S.C."

ESTADO FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

ACTIVO

DISPONIBLE

100	SANTANDER MEXICANO CTA-5104	-218,619.24	
101	INVERSIONES	5,188,376.36	
102	INVERLAT 2967	4,616.19	
103	SANTANDER MEXICANO CTA-0031	22,330.89	

SUBTOTAL DE DISPONIBLE

4,996,704.20

CIRCULANTE

104	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	39,354.58	
105	DEUDORES DIVERSOS	342,085.88	
106	GASTOS POR COMPROBAR	-111,454.46	
107	IVA ACREDITABLE	257,346.98	
108	ANTICIPOS A PROVEEDORES	1,349.55	

SUBTOTAL DE CIRCULANTE

528,682.53

FIJO

126	MEJORAS A INMUEBLES ARRENDADOS	1,216,630.50	
127	MENOS DEP. ACUM. DE MEJORAS DE INMUEBLES NETO	80,268.58	1,136,361.92
130	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	737,477.11	
131	MENOS 130-DEPN ACUM MOB Y EQUIPO DE OFICINA NETO	189,166.01	548,311.10
133	EQUIPO DE COMPUTO	346,921.07	
134	MENOS 133-DEPN ACUM EQUIPO DE COMPUTO NETO	176,347.78	170,573.29
135	EQUIPO DE TRANSPORTE	1,315,281.81	
136	MENOS 135-DEPN ACUM EQUIPO TRANSP NETO	544,475.23	770,806.58
137	EQUIPO TELEFONICO	167,967.44	
138	MENOS DEP'N ACUM EQUIPO TELEFONICO NETO	48,049.18	119,918.26

SUBTOTAL DE FIJO

2,745,971.15

DIFERIDO

140	IMPUESTO 2% AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS	3,760.14	
141	ANTICIPO ISR	2,064,269.13	
142	DEPOSITOS EN GARANTIA	2,239.27	
143	SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	20,148.21	
144	GASTOS DE INSTALACION	1,665.00	
145	MENOS AMOR. ACUM. GASTOS DE INSTALACION NETO	804.75	860.25

SUBTOTAL DE DIFERIDO

2,091,277.00

TOTAL DE ACTIVO

10,362,634.88

PASIVO

A CORTO PLAZO	267,912.35
210 ACREEDORES DIVERSOS	138,004.54
212 CONTRIBUCIONES POR PAGAR	-
214 IVA POR PAGAR	9,214.64
215 P.T.U. POR PAGAR	
SUBTOTAL DE A CORTO PLAZO	<u>415,131.53</u>
TOTAL DE PASIVO	415,131.53
CAPITAL CONTABLE	167,758.50
300 PATRIMONIO	3,590,736.48
306 RESULTADO DEL EJERCICIO UTILIDAD O PERDIDA NETA	6,189,008.37
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	9,947,503.35
SUMA DE PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	10,362,634.88
CUENTAS DE ORDEN	223,474.00
804 PERDIDA INFLACIONARIA (COD)	-223,474.00
805 PERDIDA INFLACIONARIA (COA)	290,847.00
812 INTERES DEDUCIBLE (COD)	-290,847.00
813 INTERES DEDUCIBLE (COA)	400,077.00
820 DEDUCCION DE INVERSIONES (COD)	-400,077.00
821 DEDUCCION DE INVERSIONES (COA)	
TOTAL DE CUENTAS DE ORDEN	<u>-</u>

" ABOGADOS S.C."

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31º DE DICIEMBRE DE 1999.

CTA DESCRIPCION	<u>PERIODO</u>	%	<u>ACUMULADO</u>	%
INGRESOS				
400 INGRESOS POR HONORARIOS	14,516,504.97	82.45	14,516,504.97	82.45
401 INGRESOS HONORARIOS TASA 0%	363,787.40	2.07	363,787.40	2.07
402 OTROS INGRESOS	1,739,686.02	9.88	1,739,686.02	9.88
403 PRODUCTOS FINANCIEROS	985,776.51	5.60	985,776.51	5.60
TOTAL DE INGRESOS	17,605,754.90	100	17,605,754.90	100
GASTOS				
600 GASTOS DE ADMINISTRACION	7,291,670.45	41.42	7,291,670.45	41.42
610 GASTOS SOCIOS	2,711,041.31	15.40	2,711,041.31	15.40
620 GASTOS DE EDIFICIO	247,779.29	1.41	247,779.29	1.41
640 SUELDOS Y PRESTACIONES	1,166,255.48	6.62	1,166,255.48	6.62
TOTAL DE GASTOS	11,416,746.53	64.85	11,416,746.53	64.85
UTILIDAD NETA	6,189,008.37	35.15	6,189,008.37	35.15

" ABOGADOS S.C. "

BALANZA DE COMPROBACION AL 31° DE DICIEMBRE DE 1999.

DESCRIPCION	SALDO INICIAL	MOVIMIENTOS		SALDO FINAL
		D E B E	H A B E R	
100 SANTANDER MEXICANO CTA-51041010807	(4,045,334.85)	39,945,616.92	36,118,901.31	(218,619.24)
102 INVERSIONES	6,894,969.06	101,751,497.97	103,458,090.67	5,188,376.36
103 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	19,862.58	62,926.00	43,434.00	39,354.58
104 DEUDORES DIVERSOS	323,948.48	1,828,739.75	1,810,502.35	342,085.88
105 GASTOS POR COMPROBAR	391,040.59	9,936,556.54	10,439,051.59	(111,454.46)
106 IVA ACREDITABLE	-	1,104,142.43	846,795.45	257,346.98
108 ANTICIPOS A PROVEEDORES	3,745.00	49,177.81	51,573.26	1,349.55
109 INVERLAT 296702-2	4,689.74	173.94	247.49	4,616.19
110 SANTANDER MEXICANO CTA-0031034	1,317,813.31	55,266,986.84	56,562,469.26	22,330.89
126 MEJORAS A INMUEBLES ARRENDADOS	341,630.50	875,000.00	-	1,216,630.50
127 DEP. ACUM. DE MEJORAS DE INMUEBLES	(46,105.53)	-	34,163.05	(80,268.58)
130 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	550,178.85	187,298.26	-	737,477.11
131 130-DEPN ACUM MOB Y EQUIPO DE OFIC	(129,052.11)	-	60,113.90	(189,166.01)
133 EQUIPO DE COMPUTO	192,202.05	154,719.02	-	346,921.07
134 133-DEPN ACUM EQUIPO DE COMPUTO	(122,295.25)	-	54,052.53	(176,347.78)
135 EQUIPO DE TRANSPORTE	962,593.11	452,173.92	99,485.22	1,315,281.81
136 135-DEPN ACUM EQUIPO TRANSP	(420,887.49)	124,356.55	247,944.29	(544,475.23)
137 EQUIPO TELEFONICO	155,885.94	12,081.50	-	167,967.44
138 DEPN ACUM EQUIPO TELEFONICO	(31,870.79)	-	16,178.39	(48,049.18)
140 IMPUESTO 2% AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS	3,760.14	-	-	3,760.14
141 ANTICIPO ISR	1,119,554.51	2,064,418.55	1,119,703.93	2,064,269.13
142 DEPOSITOS EN GARANTIA	2,239.27	-	-	2,239.27
143 SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	-	133,416.42	113,268.21	20,148.21
144 GASTOS DE INSTALACION	1,665.00	-	-	1,665.00

	(721.50)		83.25	(804.75)
145 AMOR. ACUM. GASTOS DE INSTALACION				
210 ACREEDORES DIVERSOS	369,751.96	1,845,381.80	1,743,542.19	267,912.35
212 CONTRIBUCIONES POR PAGAR	341,742.69	5,207,724.86	5,003,986.71	138,004.54
214 IVA POR PAGAR		2,426,355.48	2,426,355.48	
215 P.T.U. POR PAGAR	3,442.89	57,670.00	63,441.75	9,214.64
300 PATRIMONIO	167,758.50			167,758.50
306 RESULTADO DEL EJERCICIO	6,606,714.57	3,015,978.09		3,590,736.48
400 INGRESOS POR HONORARIOS			14,516,504.97	14,516,504.97
401 INGRESOS HONORARIOS TASA 0%			363,787.40	363,787.40
402 OTROS INGRESOS			1,739,686.02	1,739,686.02
403 PRODUCTOS FINANCIEROS			985,776.51	985,776.51
600 GASTOS DE ADMINISTRACION		7,291,670.45		7,291,670.45
610 GASTOS SOCIOS		2,711,041.31		2,711,041.31
620 GASTOS DE EDIFICIO		247,779.29		247,779.29
640 SUELDOS Y PRESTACIONES		1,166,255.48		1,166,255.48
804 PERDIDA INFLACIONARIA (COD)	116,344.00	223,474.00	116,344.00	223,474.00
805 PERDIDA INFLACIONARIA (COA)	(116,344.00)	116,344.00	223,474.00	(223,474.00)
812 INTERES DEDUCIBLE (COD)	34,369.00	290,847.00	34,369.00	290,847.00
813 INTERES DEDUCIBLE (COA)	(34,369.00)	34,369.00	290,847.00	(290,847.00)
820 DEDUCCION DE INVERSIONES (COD)	262,860.00	400,077.00	262,860.00	400,077.00
821 DEDUCCION DE INVERSIONES (COA)	(262,860.00)	262,860.00	400,077.00	(400,077.00)
SALDOS TOTALES		239,247,110.18	239,247,110.18	

“ Abogados S.C. “

6,189,008.37

Utilidad Contable:

Cédula de Resultado Contable- Fiscal.

Mas:		486,715.99	
Ingresos fiscales no contables			
Interés acumulable	298,985.90		
Ingresos por venta de activo fijo	39,117.14		
Ganancia inflacionaria	148,612.96		
Menos:		914,398.11	
Deducciones fiscales no contables			
Pérdida inflacionaria	223,474.45		
Interés deducible	290,846.96		
Deducción de inversiones	400,076.70		
Eqpo. De transporte	226,988.17		
Eqpo. De computo	53,598.55		
Mobiliario y eqpo.	82,543.52		
Eqpo. Telefónico	16,888.24		
Mejoras a inmuebles arrendados	19,716.54		
Gtos de instalación	341.69		
Más:		785,618.07	
Deducciones contables no fiscales			
Depreciación contable	358,647.58		
Eqpo. De transporte	194,056.46		
Eqpo. De computo	54,052.53		
Mobiliario y eqpo.	60,113.90		
Eqpo. Telefónico	16,178.39		

Mejoras a inmuebles arrendados	34,163.05	
Gtos de instalación	83.25	
No deducibles	119,829.10	
Pérdida cambiaria	307,141.39	
Menos:		
Ingresos contables no fiscales		1,160,647.52

Productos financieros	985,776.51
Ganancia cambiaria	127,887.51
Ingresos por venta de activo fijo	46,983.50

Resultado Fiscal: 5,386,296.81

TASA DEL ART. 10 DEL IMPPTO SOBRE LA RENTA 0.35

IMPUESTO DEL EJERCICIO TASA 35% 1,885,203.88

I.S.R. DIFERIDO 3% 156,132.76

IMPUESTO DEL EJERCICIO 1,729,071.12

Menos:		
PAGOS PROVISIONALES	1,974,564.95	2,064,269.13
I.S.R. RETENIDO	89,704.18	

TOTAL A PAGAR -335,198.07

“ Abogados S.C. “

Cédula de determinación de componente inflacionario de créditos.

CALCULO DEL COMPONENTE 1989	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
CREDITOS						
BANCO SANTANDER MEXICANO M.N.				137,567.94	71,714.27	118,768.51
BANCO SANTANDER MEXICANO	990,392.69	165,878.95	565,278.75	430,707.48	231,096.13	135,909.36
CITIBANK	23,849.25	21,948.52	20,012.00	21,178.89	21,239.60	21,296.76
DEUDORES DIVERSOS	69,561.42	65,284.12	69,462.13	119,710.90	177,942.20	218,242.26
TITULOS ADMINISTRACION 102-002	2,147,861.02	2,149,889.56	454,570.86	-	-	-
TITULOS ADMINISTRACION 102-003	1,448,964.94	1,450,313.28	1,487,790.96	1,520,985.33	1,551,156.46	1,567,617.34
TITULOS ADMINISTRACION 102-004	-	-	203,582.74	263,038.08	265,341.63	267,502.42
TITULOS ADMINISTRACION 102-012	1,321,729.16	2,412,564.25	2,492,957.32	2,755,850.52	3,073,120.34	3,788,171.10
TITULOS ADMINISTRACION 102-011	2,075,016.69	3,027,465.90	1,929,648.15	1,031,476.73	353,574.08	-
TITULOS ADMINISTRACION 102-006	269,570.40	275,903.59	276,114.37	282,614.11	287,723.81	287,866.10
TITULOS ADMINISTRACION 102-007	691,120.38	373,009.08	-	-	-	-
TITULOS ADMINISTRACION 102-008	427,106.31	439,322.39	439,702.17	451,427.49	460,966.35	461,208.27
TITULOS ADMINISTRACION 102-009	838,662.57	570,399.59	-	36,604.01	438,832.95	983,465.65
INVERLAT	4,690.43	4,713.05	4,730.83	4,747.53	4,759.62	4,772.32
SUMA DE CREDITOS	10,308,525.26	10,956,692.28	7,943,850.28	7,055,909.01	6,937,467.44	7,854,820.09
F.A.M.	0.0253	0.0134	0.0093	0.0092	0.0060	0.0066
COMP INFLACIONARIO CREDITOS	260,805.69	146,819.68	73,877.81	64,914.36	41,624.80	51,841.81
INTERESES A FAVOR	99,332.51	230,938.02	135,801.78	94,780.15	49,759.59	84,318.84
PERDIDA INFLACIONARIA	161,473.18	-	-	-	-	-
INTERES ACUMULABLE	-	84,118.34	61,923.97	29,865.79	8,134.79	32,477.03

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	IMPAC
-	64,388.56	147,502.63	78,331.29	567,323.30	-	1,185,586.50	98,799.71
310,748.97	362,253.42	684.57	16,234.32	167,962.10	1,151,023.11	4,528,169.85	377,347.49
21,190.35	21,235.60	21,280.95	21,326.23	-	21,492.90	236,051.05	19,670.92
223,244.03	174,018.42	147,065.72	161,561.39	176,402.74	158,178.54	1,760,673.84	146,722.82
1,584,743.91	1,613,407.60	1,639,578.79	1,640,504.36	1,706,144.41	2,106,110.19	4,752,321.44	396,026.79
269,750.87	272,028.38	275,288.63	277,483.56	268,751.44	-	2,362,767.75	196,897.31
4,373,215.74	4,665,459.66	5,138,614.26	5,296,957.44	5,490,916.85	3,439,553.58	44,249,110.22	3,687,425.85
84,516.13	613,595.08	-	-	-	-	9,095,292.76	757,941.06
291,992.51	292,133.54	296,512.20	783,654.74	757,532.92	-	4,101,618.29	341,801.52
468,224.01	468,454.77	475,619.52	-	-	-	1,064,129.46	88,677.46
741,026.66	202,489.03	373,705.00	401,237.34	503,653.86	213,408.84	4,092,031.28	341,002.61
4,768.41	4,579.21	4,587.33	4,594.84	4,602.18	4,609.28	5,303,485.50	441,957.13
8,353,421.59	8,754,043.27	8,520,439.60	8,681,885.51	9,643,289.80	7,094,376.44	102,104,720.54	4,679.59
0.0066	0.0056	0.0097	0.0063	0.0089	0.0100	-	-
55,132.58	49,022.64	82,648.26	54,695.88	85,825.28	70,943.76	198,259,623.68	-
56,991.59	78,130.35	37,575.50	101,241.27	90,779.16	54,015.26	1,113,664.02	-
1,859.01	29,107.71	45,072.76	46,545.39	4,953.88	16,928.50	223,474.45	298,985.90

“ Abogados S.C. “

Cédula de determinación de componente inflacionario de deudas.

CALCULO DEL COMPONENTE 1999	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BANCO SANTANDER MEXICANO	3,809,837.32	3,874,312.78	299,204.99	-	-	-
CITIBANK	-	-	-	-	-	-
TITULOS ADMINISTRACION 102-009	-	-	550,535.92	-	-	-
ACREEDORES DIVERSOS	61,351.78	60,235.04	51,984.25	50,948.45	58,183.43	56,435.30
TOTAL DEUDAS	3,871,189.10	3,934,547.82	901,825.16	50,948.45	58,183.43	56,435.30
F.A.M.	0.0253	0.0134	0.0093	0.0092	0.0060	0.0066
COMP.INFLACIONARIO DEUDAS	97,941.08	52,722.94	8,386.97	468.73	349.10	372.47
INTERESES A CARGO	3,737.88	-	15,359.03	142,268.01	-	-
GANANCIA INFLACIONARIA	94,203.20	52,722.94	-	-	349.10	372.47
INTERES DEDUCIBLE	-	-	6,972.06	141,799.28	-	-

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	IMPAC
75,155.09	-	-	-	1,921.41	140,751.35	8,199,261.53	
-	-	-	-	-	-	1,921.41	
-	-	-	-	-	-	550,635.92	
55,461.24	62,218.29	63,589.10	63,261.83	59,755.72	48,379.32	691,803.75	57,650.31
130,616.33	62,218.29	63,589.10	63,261.83	61,677.14	189,130.68	9,443,622.61	
0.0066	0.0056	0.0097	0.0063	0.0089	0.0100		
862.07	348.42	616.81	398.55	548.93	1,891.31	164,907.39	
92,355.44	-	-	865.89	29,724.95	22,830.19	307,141.39	
-	348.42	616.81	-	-	-	148,612.96	
91,493.37	-	-	467.34	29,176.02	20,938.88	290,846.96	

ANUAL 1999

EQUIPO TELEFONICO

FECHA DE ADQ.	M.O.I.	DEPRE. ACUM. 1998	DEPRE. 1999	SALDO POR DEDUCIR	1° MITAD Jun-99	MES DE ADQUISICION	FACTOR	DEPRE. 1999 ACT.	AJUSTE 1999	AJUSTE 1999 ACT.
ABR-91	10,252.59	7,860.33	1,025.26	2,392.26	294,7500	71.8140	4.1044	4,208.02	512.63	2,104.01
JUN-91	4,319.00	3,239.25	431.90	1,079.75	294,7500	73.2780	4.0224	1,737.25	215.95	868.63
SEP-91	4,347.82	3,152.16	434.78	1,195.66	294,7500	75.1810	3.9205	1,704.58	217.39	852.29
AGO-93	168.99	90.13	16.90	78.86	294,7500	94.2190	3.1283	52.87	8.45	26.43
ABRIL-97	384.55	62.12	38.46	322.43	294,7500	213.8820	1.3781	52.99	19.23	26.50
ABRIL-97	470.01	78.33	47.00	391.68	294,7500	213.8820	1.3781	64.77	23.50	32.39
MAYO-97	470.01	74.42	47.00	395.59	294,7500	215.8340	1.3656	64.19	23.50	32.09
3-Jul-97	1,239.12	175.54	123.91	1,063.58	294,7500	219.6460	1.3419	166.28	61.96	83.14
23-Sep-97	21,592.62	2,699.08	2,159.26	18,893.54	294,7500	224.3590	1.3137	2,836.71	1,079.63	1,418.36
8-Oct-97	20,016.57	2,335.27	2,001.66	17,681.30	294,7500	226.1520	1.3033	2,608.81	1,000.83	1,304.41
27-Oct-97	8,058.78	940.19	805.88	7,118.59	294,7500	226.1520	1.3033	1,050.32	402.94	525.16
3-Abr-98	13,706.00	1,370.60	1,370.60	12,335.40	294,7500	246.1850	1.1973	1,640.98	685.30	820.49
29-Jul-98	850.00	35.42	85.00	814.58	294,7500	253.5000	1.1627	98.83	42.50	49.42
3-Feb-99	2,073.50	-	172.79	2,073.50	294,7500	285.7730	1.0314	178.22	86.40	89.11
8-Jul-99	10,008.00	-	417.00	10,008.00	301,2510	296.6980	1.0153	423.40	208.50	211.70
								16,888.24	4,588.70	8,444.12

ANUAL 1999

EQUIPO DE TRANSPORTE

FECHA DE ADQUISICION	M.O.I.	DEPRE. ACUM. 1998	DEPRE. 1999	SALDO POR DEDUCIR	1° MITAD Jun-99	MES DE ADQUISICION	FACTOR	DEPRE. 1999 ACT.	AJUSTE 1999 ACT.	SALDO POR DEDUCIR ACT	BASE IMPAC
FEB-89	47,574.18	47,574.18	-	-	294,7500	44,8390	6,5735	-	-	-	-
ABR-89	47,094.66	47,094.66	-	-	294,7500	46,0030	6,4072	-	-	-	-
JUL-90	19,919.85	19,919.85	-	-	294,7500	60,6110	4,8630	-	-	-	-
NOV-90	42,608.70	42,608.70	-	-	294,7500	65,1050	4,5273	-	-	-	-
MARZO 1991					BAJA						
MAR-94	61,120.00	61,120.00	0.00	0.00	294,7500	98,2050	3,0014	-	-	-	-
JUN-94	30,454.55	30,454.55	0.00	0.00	294,7500	99,6590	2,9576	-	-	-	-
DIC-94	50,000.00	50,000.00	0.00	0.00	294,7500	103,2570	2,8545	-	-	-	-
22-Nov-95	51,304.00	39,546.83	11,757.17	11,757.17	294,7500	151,9640	1,9396	22,804.26	11,402.13	22,804.25	11,402.12
30-Dic-96	99,485.22	49,742.62	20,726.09	49,742.60	294,7500	231,8860	1,2711	26,344.90	13,172.45	63,227.76	50,955.30
3-Abr-98	153,913.04	25,652.17	38,478.26	128,260.87	294,7500	246,1850	1,1973	46,068.88	23,034.44	153,562.94	130,328.50
7-Oct-98	172,173.91	7,173.91	43,043.48	165,000.00	294,7500	263,8150	1,1173	48,090.76	24,045.38	184,347.93	160,302.55
31-Dic-98	186,945.00	-	46,736.25	186,945.00	294,7500	275,0380	1,0717	50,085.84	25,042.92	200,343.37	175,300.45
10-Ago-99	242,608.70	-	20,217.39	242,608.70	301,2510	298,3680	1,0097	20,412.74	10,206.37	244,952.92	234,746.55
14-Sep-99	209,565.22	-	13,097.83	209,565.22	303,1590	301,2510	1,0063	13,180.78	6,590.39	210,892.52	204,302.13
=====											
	1,414,767.03	420,887.47	194,056.46	993,879.56				226,988.17	113,494.09	1,080,131.68	966,637.60
=====											

ANUAL 1999

EQUIPO DE COMPUTO

FECHA DE ADC	M O I	DEPRE ACUM 1998	DEPRE 1999	SALDO POR DEDUCIF	1* MITAD Jun-99	MES DE ADQUISICION	FACTOR	DEPRE 1999 ACT	AJUSTE 1999	AJUSTE 1999 ACT			
AGO-89	4,884.38	4,884.38	-	-	294.7500	48.1290	6.1242	-	-	-			
DIC-89	7,020.00	7,020.00	-	-	294.7500	51.6870	5.7026	-	-	-			
SEP-90	4,000.00	4,000.00	-	-	294.7500	62.5220	4.7143	-	-	-			
SEP-93	6,031.62	6,031.62	-	-	294.7500	94.9160	3.1054	-	-	-			
SEP-93	6,076.77	6,076.77	-	-	294.7500	94.9160	3.1054	-	-	-			
OCT-93	2,085.80	2,085.80	-	-	294.7500	95.3050	3.0927	-	-	-			
OCT-93	1,485.00	1,485.00	-	-	294.7500	95.3050	3.0927	-	-	-			
OCT-93	2,650.00	2,650.00	-	-	294.7500	95.3050	3.0927	-	-	-			
OCT-93	1,412.50	1,412.50	-	-	294.7500	95.3050	3.0927	-	-	-			
OCT-93	1,125.00	1,125.00	-	-	294.7500	95.7250	3.0791	-	-	-			
NOV-93	6,116.00	6,116.00	-	-	294.7500	98.2050	3.0014	-	-	-			
MAR-94	11,203.09	11,203.09	-	0.00	294.7500	100.5680	2.9309	-	-	-			
AGO-94	9,016.80	9,016.80	-	-	294.7500	140.0490	2.1048	-	-	-			
28-Jul-95	10,015.32	10,015.33	-	(0.00)	294.7500	142.3720	2.0703	-	-	-			
14-Ago-95	938.60	938.60	-	-	294.7500	151.9640	1.9386	1,207.85	311.37	603.92			
14-Nov-95	8,303.00	7,680.28	622.73	622.73	294.7500	166.3500	1.7719	1,594.50	449.95	797.25			
14-Feb-96	5,999.31	5,099.41	899.90	899.90	294.7500	208.9950	1.4103	5,300.52	1,879.19	2,650.26			
19-Feb-97	12,527.92	6,890.36	3,758.38	5,637.56	294.7500	226.1520	1.3033	3,967.83	1,522.19	1,983.92			
22-Oct-97	10,147.96	3,551.79	3,044.39	6,596.17	294.7500	236.9310	1.2440	4,030.67	1,620.00	2,015.33			
12-Ene-98	10,800.00	2,870.00	3,240.00	7,830.00	294.7500	243.9030	1.2085	4,988.57	2,064.00	2,494.29			
25-Mar-98	13,760.00	3,096.00	4,128.00	10,664.00	294.7500	246.1850	1.1973	4,287.68	1,794.78	2,148.84			
27-Abr-98	11,955.22	2,393.04	3,589.57	9,572.18	294.7500	260.0880	1.1333	4,138.60	1,825.96	2,069.30			
1-Sep-98	12,173.04	1,014.42	3,851.91	11,158.62	294.7500	268.4870	1.0978	681.94	310.59	340.97			
23-Nov-98	2,070.60	43.14	621.18	2,027.46	294.7500	285.7730	1.0314	806.52	390.98	403.26			
11-Feb-99	3,127.83	-	781.96	3,127.83	294.7500	288.4280	1.0287	6,249.19	3,037.50	3,124.59			
15-Mar-99	27,000.00	-	6,075.00	27,000.00	296.6580	288.4280	1.0287	1,504.43	731.25	752.22			
22-Mar-99	6,500.00	-	1,462.50	6,500.00	296.6580	288.4280	1.0287	1,504.43	731.25	752.22			
24-Mar-99	13,500.00	-	3,037.50	13,500.00	296.6580	292.8260	1.0189	1,301.68	638.75	650.84			
17-May-99	7,300.00	-	1,277.50	7,300.00	298.3680	294.7500	1.0123	2,704.98	1,336.09	1,352.49			
9-Jun-99	17,814.51	-	2,872.18	17,814.51	298.3680	296.6980	1.0153	4,497.98	2,215.00	2,248.99			
6-Jul-98	35,440.00	-	4,430.00	35,440.00	301.2510	296.6980	1.0153	1,885.30	928.40	942.65			
7-Jul-99	14,854.45	-	1,856.81	14,854.45	301.2510	301.2510	1.0063	1,178.72	585.65	589.36			
14-Sep-99	15,617.39	-	1,171.30	15,617.39	303.1590	301.2510	1.0063	1,178.72	585.65	589.36			
27-Sep-99	1,815.00	-	136.13	1,815.00	303.1590	308.9190	1.0000	136.99	68.06	68.49			
21-Dic-99	11,749.84	-	-	11,749.84	308.9190	-	-	-	-	-			
=====													
		316,526.95	106,799.32	46,456.92	209,727.63						53,598.55	23,228.46	26,799.27
=====													

ANUAL 1999

MOBILIARIO Y EQUIPO

FECHA DE ADQUISICION	MOI	DEPRECIACION ACUM 1998	DEPRECIACION 1999	SALDO POR DEDUCIR	1° MITAD Jun-99	MES DE ADQUISICION	FACTOR	DEPRE 1999 ACT.	AJUSTE 1999	AJUSTE 1999 ACT
ENE-89	1,668.70	1,654.79	13.91	13.91	294.75	44.24	6.6628	92.68	6.96	46.34
JUL-89	482.00	453.88	28.12	28.12	294.75	47.67	6.1826	173.86	14.06	86.93
AGO-89	335.12	312.76	22.36	22.36	294.75	48.13	6.1242	136.94	11.18	68.47
AGO-89	478.29	446.41	31.88	31.88	294.75	48.13	6.1242	195.24	15.94	97.62
SEP-89	1,500.00	1,387.50	112.50	112.50	294.75	48.59	6.0662	682.45	56.25	341.22
OCT-89	2,235.26	2,049.02	186.24	186.24	294.75	49.31	5.9779	1,113.32	93.12	556.66
JUN-90	435.00	369.75	43.50	65.25	294.75	59.53	4.9517	215.40	21.75	107.70
JUN-90	1,612.50	1,370.93	161.25	241.88	294.75	59.53	4.9517	798.46	80.63	399.23
MAY-90	1,612.50	1,384.06	161.25	228.44	294.75	58.24	5.0608	816.05	80.63	408.03
JUL-90	1,035.00	871.13	103.50	163.88	294.75	60.61	4.8630	503.32	51.75	251.66
ABR-91	842.65	646.07	84.27	196.58	294.75	71.81	4.1044	345.85	42.13	172.93
MAY-91	3,543.00	2,686.78	354.30	856.23	294.75	72.52	4.0646	1,440.09	177.15	720.05
JUL-91	3,543.00	2,627.73	354.30	915.28	294.75	73.93	3.9871	1,412.65	177.15	706.32
AGO-91	390.42	286.29	39.04	104.13	294.75	74.44	3.9596	154.59	19.52	77.30
AGO-91	1,319.02	967.27	131.90	351.75	294.75	74.44	3.9596	522.28	65.95	261.14
AGO-91	5,602.17	4,108.28	560.22	1,493.89	294.75	74.44	3.9596	2,218.25	280.11	1,109.12
AGO-91	320.99	235.40	32.10	85.59	294.75	74.44	3.9596	127.10	16.05	63.55
SEP-91	7,772.15	5,634.84	777.22	2,137.31	294.75	75.18	3.9205	3,047.10	388.61	1,523.55
01-Oct-91	1,913.00	1,370.98	191.30	542.02	294.75	76.06	3.8754	741.37	95.65	370.69
01-Nov-91	2,172.17	1,538.64	217.22	633.53	294.75	77.94	3.7816	821.42	108.61	410.71
01-Nov-91	3,248.84	2,301.23	324.88	947.61	294.75	77.94	3.7816	1,228.57	162.44	614.28
Feb-92	1,849.65	1,263.96	184.97	585.69	294.75	82.19	3.5862	693.31	92.48	331.66
Feb-92	6,000.00	4,100.00	600.00	1,900.00	294.75	82.19	3.5862	2,151.70	300.00	1,075.85
Jun-92	1,637.00	1,064.05	163.70	572.95	294.75	84.89	3.4721	568.38	81.85	284.19
OCT-92	1,326.78	818.19	132.68	508.59	294.75	84.89	3.4721	568.38	81.85	284.19
OCT-92	1,351.59	833.49	135.16	518.10	294.75	87.32	3.3754	447.84	66.34	223.92
NOV-92	1,654.00	1,006.18	165.40	647.82	294.75	88.05	3.3476	456.22	67.58	228.11
DIC-92	9,376.50	5,659.29	937.65	3,717.21	294.75	89.30	3.3006	3,094.77	468.83	1,547.39
MAR-93	476.00	273.70	47.60	202.30	294.75	91.69	3.2145	153.01	23.80	76.51
MAR-93	4,801.30	2,760.75	480.13	2,040.55	294.75	91.69	3.2145	1,543.39	240.07	771.70
MAY-93	494.95	276.37	49.50	218.58	294.75	92.75	3.1779	157.29	24.75	78.65
JUN-93	756.20	415.91	75.62	340.29	294.75	93.27	3.1602	238.98	37.81	119.49
JUL-93	1,144.00	619.67	114.40	524.33	294.75	93.72	3.1451	359.80	57.20	179.90

16-Mar-95	1,688.03	633.00	168.80	1,055.03	294.75	118.27	2,492.2	420.69	84.40	210.34
01-Jun-95	1,327.60	464.66	132.76	862.94	294.75	137.25	2,147.5	285.11	66.38	142.55
17/07/95	1,500.00	512.50	150.00	987.50	294.75	140.05	2,104.6	315.69	75.00	157.85
19/07/95	4,334.00	1,480.78	433.40	2,853.22	294.75	140.05	2,104.6	912.14	216.70	456.07
02/08/95	730.00	243.33	73.00	486.67	294.75	142.37	2,070.3	151.13	36.50	75.57
08/11/95	9,250.00	2,852.08	925.00	6,397.92	294.75	151.96	1,939.6	1,794.13	462.50	897.07
14/02/96	3,461.85	980.87	346.19	2,480.98	294.75	166.35	1,771.9	613.39	173.09	306.70
30/06/96	21,304.35	5,326.10	2,130.44	15,978.25	294.75	180.93	1,629.1	3,470.64	1,065.22	1,735.32
16/12/96	2,155.79	431.16	215.58	1,724.63	294.75	200.39	1,470.9	317.09	107.79	158.55
02-Abr-97	8,131.18	1,355.20	813.12	6,775.98	294.75	211.60	1,393.0	1,132.66	406.56	566.33
19-May-97	2,008.23	317.97	200.82	1,690.26	294.75	215.83	1,365.6	274.25	100.41	137.13
08-Sep-97	26,008.49	3,251.06	2,600.85	22,757.43	294.75	224.36	1,313.7	3,416.85	1,300.42	1,708.42
22-Sep-97	3,247.35	405.92	324.74	2,841.43	294.75	224.36	1,313.7	426.62	162.37	213.31
08-Oct-97	16,959.88	1,978.65	1,695.99	14,981.23	294.75	226.15	1,303.3	2,210.43	847.99	1,105.21
08-Oct-97	11,292.15	1,317.42	1,129.22	9,974.73	294.75	226.15	1,303.3	1,471.74	564.61	735.87
11-Nov-97	1,359.20	147.25	135.92	1,211.95	294.75	228.68	1,288.9	175.19	67.96	87.59
17-Nov-97	14,862.00	1,610.05	1,486.20	13,251.95	294.75	228.68	1,288.9	1,915.57	743.10	957.79
15-Dic-97	2,516.69	503.34	251.67	2,013.35	294.75	231.89	1,271.1	319.90	125.83	159.95
31-Dic-97	1,374.31	274.86	137.43	1,099.45	294.75	231.89	1,271.1	174.69	68.72	87.34
05-Ene-98	4,718.27	432.51	471.83	4,285.76	294.75	236.93	1,244.0	586.97	235.91	293.48
26-Ene-98	1,824.35	167.23	182.44	1,657.12	294.75	236.93	1,244.0	226.96	91.22	113.48
27-Ene-98	23,187.40	2,125.51	2,318.74	21,061.89	294.75	236.93	1,244.0	2,884.59	1,159.37	1,442.29
25-Mar-98	3,800.00	285.00	380.00	3,515.00	294.75	243.90	1,208.5	459.22	190.00	229.61
31-Mar-98	25,000.00	1,875.00	2,500.00	23,125.00	294.75	243.90	1,208.5	3,021.18	1,250.00	1,510.59

17-Apr-98	4,000.00	266.67	400.00	3,733.33	294.75	246.19	1,1973	478.91	200.00	239.45
27-Apr-98	13,000.00	866.67	1,300.00	12,133.33	294.75	246.19	1,1973	1,556.45	650.00	778.23
05-Nov-98	5,969.57	49.75	596.96	5,919.82	294.75	268.49	1,0978	655.35	298.48	327.68
06-Nov-98	1,340.00	11.17	134.00	1,328.83	294.75	268.49	1,0978	147.11	67.00	73.55
11-Nov-98	1,713.32	14.28	171.33	1,699.04	294.75	268.49	1,0978	188.09	85.67	94.05
21-Dic-98	45,028.80	-	4,502.88	45,028.80	294.75	275.04	1,0717	4,825.60	2,251.44	2,412.80
24-Dic-98	48,278.00	-	4,827.80	48,278.00	294.75	275.04	1,0717	5,173.81	2,413.90	2,586.90
27-Ene-99	5,750.00	-	527.08	5,750.00	294.75	281.98	1,0453	550.95	263.54	275.47
24-Feb-99	2,229.00	-	185.75	2,229.00	294.75	285.77	1,0314	191.58	92.88	95.79
26-Feb-99	2,626.62	-	218.89	2,626.62	294.75	285.77	1,0314	225.76	109.44	112.88
22-Mar-99	650.00	-	48.75	650.00	296.70	288.43	1,0287	50.15	24.38	25.07
12-Apr-99	5,030.00	-	335.33	5,030.00	296.70	291.08	1,0193	341.81	167.67	170.91
12-May-99	5,030.00	-	293.42	5,030.00	298.37	292.83	1,0189	298.97	146.71	149.48
31-May-99	4,171.30	-	243.33	4,171.30	298.37	292.83	1,0189	247.93	121.66	123.97
11-Jun-99	9,552.00	-	477.60	9,552.00	298.37	294.75	1,0123	483.46	238.80	241.73
12-Jul-99	7,980.86	-	332.54	7,980.86	301.25	296.70	1,0153	337.64	166.27	168.82
21-Jul-99	90,971.25	-	3,790.47	90,971.25	301.25	296.70	1,0153	3,848.64	1,895.23	1,924.32
09-Ago-99	8,693.92	-	289.80	8,693.92	301.25	298.37	1,0097	292.60	144.90	146.30
09-Ago-99	8,068.19	-	268.94	8,068.19	301.25	298.37	1,0097	271.54	134.47	135.77
06-Oct-99	30,339.90	-	505.67	30,339.90	303.16	303.16	1,0000	505.67	252.83	252.83
27-Nov-99	3,858.26	-	32.15	3,858.26	305.86	305.86	1,0000	32.15	16.08	16.08
01-Dic-99	2,346.96	-	-	2,346.96	308.92	308.92	1,0000	-	-	-
=====										
	619,846.72	115,002.14	48,350.86	504,844.58				82,543.52	24,175.43	41,271.76
=====										

" Abogados S.C. "

Cédula de Impuesto Al Valor Agregado.

	INGRESOS GRAVADOS	INGRESOS EXENTOS	SUBTOTAL	IVA TRASLADADO	IVA ACREDITABLE	A CARGO	PROVISIONALES
ENERO	3,361,809.00	0.00	3,361,809.00	504,271.35	14,469.00	489,802.35	489,802.00
FEBRERO	767,949.00	4,293.31	772,242.31	115,192.35	30,521.00	84,671.35	84,671.00
MARZO	1,186,749.00	11,443.04	1,198,192.04	178,012.35	158,572.00	19,440.35	19,440.00
ABRIL	710,852.00	220,058.76	930,910.76	106,627.80	31,948.00	74,679.80	74,680.00
MAYO	557,396.00	45,582.37	602,978.37	83,609.40	55,037.00	28,572.40	28,572.00
JUNIO	907,536.00	1,881.00	909,417.00	136,130.40	97,719.00	38,411.40	38,411.00
JULIO	2,026,707.00	0.00	2,026,707.00	304,006.05	42,678.00	261,328.05	261,328.00
AGOSTO	1,189,454.00	0.00	1,189,454.00	178,418.10	115,430.00	62,988.10	62,988.00
SEPTIEMBRE	816,036.00	0.00	816,036.00	122,405.40	86,029.00	36,376.40	36,376.00
OCTUBRE	1,535,545.00	1,563.51	1,537,108.51	230,331.75	84,534.00	145,797.75	145,798.00
NOVIEMBRE	2,396,351.69	76,198.90	2,472,550.59	359,452.75	36,116.00	323,336.75	323,337.00
DICIEMBRE	624,934.87	2,766.75	627,701.62	93,740.23	351,087.73	257,347.50	
	16,081,319.56	363,787.64	16,445,107.20	2,412,197.93	1,104,140.73	1,308,057.20	1,565,403.00

" Abogados S.C. "

Cédula de determinación y actualización de CUFIN.

ANO	RESULTADO FISCAL	ISR	PTU	NO DEDUCIBLES	UTILIDAD FISCAL
1991	27,517.86	9,906.43	149.93	42,332.71	-
	154,910.64	54,218.72	16,608.75	30,521.46	53,561.71
1992	684,822.40	239,687.98	77,656.81	-	367,477.61
1993	636,825.00	221,296.69	78,179.54	414,977.79	-
1994	375,550.00	127,687.00	50,813.00	210,111.00	-
1995	1,274,021.00	433,167.00	55,780.00	9,581.00	775,493.00
1996	981,962.00	333,867.00	39,585.20	96,319.00	512,190.80
1997	1,578,781.00	536,786.00	48,294.00	77,542.00	916,159.00
1998	4,223,137.00	316,312.00	63,442.00	100,933.00	3,742,450.00

actualización				actualización			
cufin 1991	53,561.71			cufin 1994	494,221.94		
factor	<u>89.3030</u>	1.1194	59,955.90	factor	<u>106.9150</u>	1.0354	511,730.33
	79.7790				103.2570		
actualización	367,477.61			actualización	775,493.00		
cufin 1992	427,433.51			cufin 1985	1,287,223.33		
factor	<u>96.4550</u>	1.0801	461,665.33	factor	<u>200.3880</u>	1.2770	1,643,846.08
	89.3030				156.9150		
actualización	-			actualización	512,190.80		
cufin 1993	461,665.33			cufin 1996	2,156,036.88		
factor	<u>103.2570</u>	1.0705	494,221.94	factor	<u>231.8860</u>	1.1572	2,494,933.67
	96.4550				200.3880		
				actualización	916,159.00		
				cufin 1997	3,411,092.67		
				factor	<u>275.0380</u>	1.1861	4,045,867.82
					231.8860		

EJERCICIO 1998

RETIRO 4,000,000.00 45,867.82

cufin 1998 3,742,450.00 cufin a 1998: 3,788,317.82

" Abogados S.C

Cédula de determinación de la CUFINRE.

UFIRE 1999			5,386,296.81
RESULTADO FISCAL			
(+) PTU DEDUCIDA EL EJERCICIO	29,442.71	29,442.71	
(-) PTU DEL EJERCICIO	91,485.07		
PARTIDAS NO DEDUCIBLES	119,829.10		211,314.17
UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA			5,204,425.35
I.S.R. DIFERIDO 1999			
UFIRE 1999	5,204,425.35		5,204,425.35
TASAS:	0.35		0.32
I.S.R.:	1,821,548.87		1,665,416.11
ISR DIFERIDO DEL EJERCICIO:	156,132.76		

UFINRE 1999

UFIRE 5,204,425.35

I.S.R. A PAGAR

1,665,416.11

TASA 32%

3,539,009.24

SUBTOTAL:

0.9286

FACTOR: ART. 124 LISR

UTILIDAD FISCAL

3,286,323.98

NETA REINVERTIDA:

" Abogados S.C. "

Cédula de Integración del Monto de Remuneraciones por el Nivel de Salario Anualizado.

Concepto	De hasta 1	De más de 1a	De más de 3	De más de 5	De más de 10	Total
	salario mínimo	3 salarios mínimos	5 salarios mínimos	salarios mínimos	salarios mínimos	
Sueldos y salarios	54,749.32	307,744.00	424,757.00	209,227.00	996,477.32	
Aguinaldo	1,875.60	12,003.50	21,211.60	8,747.00	43,837.70	
Prima vacacional	154.15	1,325.29	3,160.65	-	4,640.09	
Otras remuneraciones	2,066.60	26,979.17	65,917.60	26,337.00	121,300.37	
PTU	1,400.00	14,083.00	30,528.00	11,100.00	57,111.00	
Total de remuneraciones:	60,245.67	362,134.96	545,574.85	255,411.00	1,223,366.48	

Total de trabajadores: 7.00 11.00 8.00 3.00 29.00

" Abogados S. C. "

Cédula de determinación de PTU del ejercicio.

	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	DIAS TRABAJADOS	SUELDO Dic-99	PTU 1999
1	Carrillo Gasca Ma. Angeles	12-Oct-93	365	3,500.00	3,500.00
2	Rodriguez Buendia Maricela	04-Feb-99	253	1,650.00	1,143.70
3	Vega Cornejo Jackeline	12-Oct-98	365	8,000.00	8,000.00
4	Vicente Arellano Carolina	01-Oct-92	365	2,750.00	2,750.00
5	Aguilar Herrera Ataceli	20-Sep-99	102	9,000.00	2,515.07
6	Jimenez Lira Elizabeth	02-May-97	365	6,000.00	6,000.00
7	Cárdenas Ramirez Concepción	23-Jul-98	319	2,800.00	2,447.12
8	Saiz Marquina Agustina	03-May-94	365	5,500.00	5,500.00
9	Vazquez Vargas Ma. Del Carmen	01-Dic-90	365	5,300.00	5,300.00
10	Valencia Ramirez Ignacio	10-Ago-99	143	4,500.00	1,763.01
11	Moreno Lopez Luis Manuel	09-Ago-99	144	1,600.00	631.23
12	Romo Hernandez Carlos	23-Sep-96	74	4,000.00	810.96
13	Garay Castillo Maricela	23-Sep-96	259	6,500.00	4,612.33
14	Rodriguez Navarro Rafael	11-Feb-93	365		

15	Perez Hernández Veronica	01-Feb-99	334	5,200.00	5,200.00
16	Avila Huerta Jose miguel	20-May-97 21-Ago-99	233	3,850.00	3,523.01
17	Ayala Hernández Blanca	10-Feb-99	325	4,000.00	2,553.42
18	Mendoza Jimenez Leticia	29-Oct-93	365	2,240.00	1,994.52
19	Silva Cortés Carmen	17-May-99	228	2,480.00	2,480.00
20	Enriquez Reyes Guadalupe	23-Jul-97	365	10,000.00	6,246.58
21	Sanchez Martínez Norma	17-Feb-97	365	5,500.00	5,500.00
22	Morales Gutierrez Sergio	26-Ago-96 08-Ago-99	145	6,160.00	6,160.00
23	Urban Hernández Irma	01-Sep-98	365	1,400.00	556.16
24	Alcántara Gutierrez Claudia	17-Ago-99	136	4,500.00	4,500.00
25	Torres Mendéz Luis	22-Sep-97	365	1,900.00	707.95
26	Cruz Moreno Arturo	01-Oct-87	365	3,590.00	3,590.00
				<u>3,500.00</u>	<u>3,500.00</u>
				<u>115,420.00</u>	<u>91,485.07</u>

" Abogados S.C. "

Cédula de determinación de Utilidad Fiscal en Venta de Activo.

Descripción	Fecha de adquisición	MOI	Dep. Acum. 1998	Dep. 1999	Saldo por deducir	Saldo por deducir actualizado
LUCINO modelo 1996	30-Dic-96	99,485.22	49,742.61	20,726.09	29,016.52	36,882.86

Fecha de venta: Oct-99

PRECIO DE VENTA	76,000.00	
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO:	46,983.48	
		factor de actualización
		Jun-99
		Dic-97
UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO:	39,117.14	294,7500
		231,8860
		1.2711

" ABOGADOS S.C.:"

	ACTIVO 1999		ACTIVOS	ACTIVOS
			FINANCIEROS	FIJOS
BANCO SANTANDER MEXICANO M.N.	98,799.71	EQPO. DE TRANSPORTE		966,637.60
BANCO SANTANDER MEXICANO	377,347.49	EQPO. DE COMPUTO		213,242.71
CITIBANK	19,670.92	MOB. Y EQPO.		752,787.86
TITULOS ADMINISTRACION 102-002	396,026.79	EQPO. TELEFONICO		175,267.50
TITULOS ADMINISTRACION 102-003	1,609,776.46	MEJORAS		1,262,863.37
TITULOS ADMINISTRACION 102-004	196,897.31	INSTALACION		4,034.01
TITULOS ADMINISTRACION 102-012	3,687,425.85			<u>3,374,833.06</u>
TITULOS ADMINISTRACION 102-011	757,941.06			
TITULOS ADMINISTRACION 102-006	341,801.52			
TITULOS ADMINISTRACION 102-007	88,677.46			
TITULOS ADMINISTRACION 102-008	341,002.61			
TITULOS ADMINISTRACION 102-009	441,957.13			
INVERLAT	4,679.59			
DEUDORES DIVERSOS	146,722.82			
	<u>8,508,726.71</u>			
VALOR DE ACTIVO FIJO:	11,883,559.77			
PROMEDIO DE DEUDAS:	57,650.31			
IMPUESTO AL ACTIVO:	11,825,909.46			
	0.018			
	<u>212,866.37</u>			

“ Abogados S.C. “

Cédula de determinación del pago provisional del mes de diciembre 1999.

ENERO-NOVIEMBRE	16,881,382.68
INGRESOS POR HONORARIOS	170,546.89
INGRESOS POR ANTICIPOS	60,556.96
OTROS INGRESOS	19,393.50
INGRESOS HON TASA 0%	2,766.75
PRODUCTOS FINANCIEROS	18,141.00
	<u>22,471.58</u>
	<u>17,175,259.36</u>
COEFICIENTE DE UTILIDAD	<u>0.5327</u>
UTILIDAD ESTIMADA	9,149,260.66
RETIROS DE SOCIOS	2,711,041.31
	<u>6,438,219.35</u>
TASA ARTICULO 10 LISR	32%
IMPUESTO DETERMINADO	<u>2,060,230.19</u>
IMPUESTO RETENIDO BANCARIO	85,665.30
PAGOS PROVISIONALES	1,957,744.95
	2,043,410.25
SALDO A PAGAR	16,819.94

" Abogados S.C. "

Cédula de determinación del coeficiente de utilidad para 2000.

(+) INGRESOS TOTALES DE LA ACTIVIDAD	16,484,224.52	
(+) INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	985,776.51	
(-) GANANCIA INFLACIONARIA	148,612.96	
(-) INTERES ACUMULABLE	298,985.90	
INGRESOS NOMINALES	17,022,402.17	
UTILIDAD FISCAL	5,386,296.81	
REMANENTE DISTRIBUIBLE	<u>2,711,041.31</u>	
	8,097,338.12	
INGRESOS NOMINALES	17,022,402.17	
COEFICIENTE DE UTILIDAD (Artículo 12 LISR)	<table border="1"><tr><td>0.4757</td></tr></table>	0.4757
0.4757		

AB0880521DD1

2P2A005

528

IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
A	TOTAL DE INGRESOS	111000	17605754	O	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO
B	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (Renglón D pág 10 ó pág 14)	111001	16931822	P	IMPUESTO RETENIDO
C	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Renglón H pág 10 ó pág 14)	111002	11545526	Q	IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (1)
D	UTILIDAD FISCAL (B - C)	111003	5386296	R	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL
E	PÉRDIDA FISCAL (C - B) (Anotar 0 en el renglón G de esta página)	111004		RR	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INVERSIONES EN JURISDICCIÓNES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL
F	PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	111005		SALDO (L - M - N - O - P - Q - R + RR)	
G	RESULTADO FISCAL (D - F)	111006	5386296	T	A FAVOR
H	IMPUESTO DETERMINADO	111007	1885204	U	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA
I	IMPUESTO QUE SE DIFIERE POR REINVERSIÓN DE UTILIDADES	111008	156133	V	A CARGO (2)
J	IMPUESTO CALCULADO (H - I) (Monto máximo acreditable contra IA)	111009	1729071	W	A FAVOR
K	REDUCCIONES ART 13 ISR	111010		NETO (S-U) o (T+U)	
L	IMPUESTO DEL EJERCICIO (J - K)	111012	1729071	X	SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA
M	PROVISIONALES	111013	1942230	Y	NETO A FAVOR (W - X) (Deberá anotar 0 en el renglón A de la cartúla)
N	AJUSTE	111014	32335		

89704

335198

335198

335198

MARQUE CON 'X' SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIA		121025	SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (3)	121026	1999	ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (art. 9 segundo párrafo, LIA)	121014
a	PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001	8508727	m		n	OTROS ACREDITAMIENTOS
b	PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002		o	DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (k - l - m - n) (4)	121015	
c	PROMEDIO DE TERRENOS	121003		p	PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR (5)	121016	0
d	PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	121004	3374833	q	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL	121017	
e	SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (a + b + c + d)	121005	11883560	r	A CARGO	121018	0
f	PROMEDIO DE LAS DEUDAS (Art 5 LIA)	121006	57650	SALDO (o - p - q)		s	A FAVOR
g	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (e - f)	121007	11825910	i	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	121019	
h	IMPUESTO DETERMINADO	121008	212866	1	DIA MES AÑO	121020	
l	IMPUESTO ACTUALIZADO OPCIÓN ART 5-A LIA	121009		u	A CARGO	121021	0
j	REDUCCIONES ART 2-A LIA Y 23 RLIA	121010		v	A FAVOR (Deberá anotar 0 en el renglón B de la cartúla)	121022	
k	IMPUESTO DEL EJERCICIO (h o l - j) (Cuando se encuentre exento del pago deberá anotar 0)	121012	212866	w	SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón X de esta página)	111923	
i	ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	1729071	x	NETO A CARGO (u - w) (Pase este importe al renglón B de la cartúla)	121024	0

(1) SOLO SE UTILIZARA ESTE RENGLON CUANDO SE TRATE DE DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES A 1999 DE CONFORMIDAD CON EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 10-A DE LA LISR VIGENTE EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE
 (2) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON A DE LA CARTULA
 (3) ANOTAR EN LOS CAMPOS a, b, c, d, e, f, g LOS DATOS HISTORICOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE
 (4) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO SE HARA ANOTACION ALGUNA EN ESTE CAMPO
 (5) SE EJERCIO LA OPCIÓN DEL ART. 7-A DE LA LIA NO DEBERA HACER ANOTACION ALGUNA EN ESTE CAMPO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (*)

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (*)		N PAGOS EN ADUANAS			
A	15 %	131001	16081320	131014			
B	131002			O A CARGO	131015		
C	EXPORTACION	131003	363787	(K+L+M+N) P. A FAVOR	131016	257347	
D	OTROS	131004		Q SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017		
E	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A+B+C+D)	131005	16445107	R A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018		
F	PARA LOS CENOS SE ESTABLECE CADA PAGO EFECTIVO	131006	1032761	S DEVOLUCION INMEDIATA	131019		
G	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E+F)	131007	17477868	T COMPENSACIONES APLICADAS	131020		
H	IMPUESTO CORRESPONDIENTE	131008	2412198	U. A CARGO	131021		
I	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	131009	1104142	(O-D+R+S+T) o (P+Q-R-S-T) V A FAVOR	131022	257347	
J	A CARGO	131010	1308056	W IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	131023		
K	A FAVOR	131011		DIA MES AÑO	131904		
L	IMPUESTO RETENIDO CON PAGANTE POR ENAJENACION DE BIENES O POR TRANSACCIONES SODALIDAD ELERGO	131012		X A CARGO (Fase este importe al renglon C de la cartula)	131024		
M	PAGOS PROVISIONALES	131013	1565403	NETO (U-W) o (V+W) Y A FAVOR (Debits and/or Credits en el renglon C de la cartula)	131025	257347	

CONCEPTO	I DEDUCCION EN EL EJERCICIO		II DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)		III ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO (2)	
CONSTRUCCIONES	113001	19717	113002		113003	875000
MADURAR Y EQUIPO	113004		113005		113006	
MADURAR Y EQUIPO DE OFICINA	113007	82544	113008		113009	187298
INVERSIONES						
AUTOMOVILES	113010	226988			113011	452174
OTROS	113012		113013		113014	
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS	113015	70828	113016		113017	166800
ERRORES EN PERIODOS PRECEDENTES GASTOS Y CARGOS DETERMINADOS	113018				113019	
TOTAL	113020	400077	113021		113022	1681272

COEFICIENTE DE UTILIDAD (3)

UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES	EN DISMINUCION DE PAGOS PROVISIONALES		DETERMINADO POR AUDITORIA FISCAL		PARA PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE (4)			
0 5327	118202	118205	118206	118209	118210	118211	0 4757	118212
	118204	118207	118208		EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE 118213			

1. LAS OFICINAS CONTROLADORAS NO UTILIZARAN ESTE CUADRO DEBERAN PROPORCIONAR LA INFORMACION SOBRE EL IVA UTILIZANDO EL CUADRO RESPECTIVO DE LA FORMA 2 A
 2. SE ANOTARAN EN LOS REYES Y EJERCICIOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES
 3. MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION
 4. SE ANOTARAN LAS DEDUCCIONES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA IZQUIERDA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DERECHA
 5. CASI SER ANOTADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO O SIGUIENTE AL QUE SE DECLARA CUANDO NO RESULTE COEFICIENTE SE ANOTARA EL QUE RESULTE CONFORME AL
 6. MODIFICACION DE LA FRACCION DEL ARTICULO 12 DE LA LEY 199

4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AB0880521DD1

2P4A007

530

1		CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
RETEENCIONES	SUELDOS Y SALARIOS (Se deberá acompañar el Anexo D)	117001	1223366	112201	76844
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002	2711041	112202	655137
	HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS	117003	724940	112301	108741
	ARRENDAMIENTO A PERSONAS FÍSICAS	117004	144000	112401	14400
	ADQUISICIÓN DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	117005			
	PAGOS AL EXTRANJERO	117006		112884	
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	117007	1516670	112885	
					116670
UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS	CONCEPTO		A. EFECTIVO Y/O BIENES	B. PRESUNTOS	C. PARTES SOCIALES, ACCIONES O REINVERTIDOS
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	111703			111710
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	111704			111711
	NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE	111705		111706	111712
	IMPUESTO	111702		111707	
	CONCEPTO		D. CANCELACIÓN DE ACCIONES (*)	E. OTRO	F. SUMA (A + B + D + E)
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	111715		111720	
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	111716		111721	
	NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE	111717		111722	
	IMPUESTO	111714		111719	111723
3 CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO					
UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA DEL EJERCICIO	118218	3286324	PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS	118222	
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA	118219		NO PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223	
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	118220		ISR CAUSADO EN EXCESO DEL 1A EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (1)	118224	
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN	118221		(1) DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LIA		
4 IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES					
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117006		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009	
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011	
EXPORTACIONES TEMPORALES	116001		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002	

(*) CUANDO EL CONTRIBUYENTE SE UBICQUE EN EL SUPUESTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 120 DE LA LISR ANOTARÁ LA SUMA DE LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS CITADAS EN EL MISMO

AB0880521DD1

1		ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL DÍA 31		MES 12	AÑO 1999	205005
ACTIVO				PASIVO		
EFFECTO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES CREDITICIAS	NACIONALES 113023	-191672		CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	NACIONALES 114001	267913
	EXTRANJERAS 113024				EXTRANJERAS 114002	
INVERSIONES EN VALORES	NACIONALES 113025	5188376		CUENTAS POR PAGAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES 114003	
	EXTRANJERAS 113026				EXTRANJERAS 114004	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	NACIONALES 113027			CONTRIBUCIONES POR PAGAR	114005	138005
	EXTRANJERAS 113028			OTROS PASIVOS	114006	9215
CONTRIBUCIONES A RAZAR	113029	257347		SUMA PASIVO	114007	415133
CUENTAS POR COBRAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES 113030			CAPITAL CONTABLE		
	EXTRANJERAS 113031			CAPITAL SOCIAL	PROVENIENTE DE APORTACIONES 115001	167759
ESTIMACION PARA CUENTAS NO COBRABLES	113032				PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN 115002	
VALUADOS	113033			RESERVAS	115003	
ESTIMACION PARA OBSOLESCENCIA Y LENTO MOVIMIENTO DE VALUADOS	113034			OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	115004	
OTROS ACTIVOS RELACIONADOS	113035	271336		APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	115005	
INTERESALES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES 113036			ACUMULADAS	115006	3590736
	EXTRANJERAS 113037			UTILIDADES	DEL EJERCICIO 118001	6189008
TERRENOS	113038			ACUMULADAS	115007	
CONSTRUCCIONES	113039	1216630		PÉRDIDAS	DEL EJERCICIO 118002	
MADURAPAYEQUO	113040			INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	115008	
MADURAPAYEQUO DE DIFERENCIA	113041	737477		ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	115009	
EQUIPO DE TRANSPORTE	113042	1315282		SUMA CAPITAL CONTABLE	115010	9947503
OTROS ACTIVOS FIJOS	113043	514888				
RESERVA ACUMULADA	113044	1038307				
CARGOS Y GASTOS DEFERIDOS	113045	2092084				
RESERVA ACUMULADA	113046	805				
SUMA ACTIVO	113047	10362636		SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	118003	10362636

6

AB0880521DD1

RP6A009

532

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES				
a. GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN	201001	91485	c. TOTAL A DISTRIBUIR (a + b)	
b. NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	201002	9215	d. NUMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS EN EL EJERCICIO	
			201003	
			201004	
			100700	
			26	
No. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS		118214	EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL RFC DE LA CONTROLADORA	
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (1)		118566	118218	
NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Se deberá acompañar el Anexo D)		118215	RETIRO DE FONDOS PARA FINES DIVERSOS (Según arts 27 y/o 28 de la LISR)	
			118217	
			% 118567	

DATOS INFORMATIVOS

DOMICILIO FISCAL

CALLE COLIMA

COLONIA SANTA CLARA

MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS

ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MEXICO

NO. Y/O LETRA EXTERIOR 2

NO. Y/O LETRA INTERIOR

CODIGO POSTAL 55540

TELÉFONO

(1) SE ANOTARÁN LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA IZQUIERDA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DERECHA EN DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES A 1999 SE ANOTARÁ EL PORCENTAJE DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
 - Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tratándose de este último, deberá anotar el número de operación proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar la transferencia.
 - Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo 17 de enero del año 2000 17 01 2000
 - DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS**
En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el recuadro **DECLARACIÓN** y deberá señalar el número progresivo que le corresponda en el recuadro **COMPLEMENTARIA**. Ejemplo 01 02 03 etc.
R = CORRECCIÓN. Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones y al contribuyente opta por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro **DECLARACIÓN** y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo **MULTA CORRECCIÓN**.
En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica y utilizará los campos **IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA** en cada uno de los cuadros en que se determinan los impuestos.
El renglón **P IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA** se utilizará para corregir cifras distintas a impuestos como la parte actualizada de impuestos, recargos etc. y deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. La fecha correspondiente será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón **P** no corresponda a esa fecha.
 - I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores que no haya sido disminuido ni manifestado con anterioridad y que en esta declaración se disminuye por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.
 - K. SALDO A FAVOR.** Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
 - L. CANTIDAD A COMPENSAR IVA.** Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR o IA, conforme a las Reglas Generales expedidas por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
 - CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE PAGAR.** Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se haya declarado como **SALDO A FAVOR** en declaraciones anteriores y que se compensa en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
 - M. CRÉDITO DIESEL.** Se utilizará para realizar el acreditamiento de IEPS de conformidad con los disposiciones fiscales vigentes y en su caso, con las Reglas Generales expedidas por la SHCP.
 - N OTROS ESTÍMULOS.** Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.
 - PAGO EN PARCIALIDADES:**
T MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe de la primera parcialidad, calculada conforme a la mecánica que establece el Art. 65 del CFF.
U MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD. Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del renglón **T** al total de la(s) contribución(es) por la(s) que opta o solicitará autorización para pagar en parcialidades.
Dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales se deberá presentar el **AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES** (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local o Especial de Recaudación respectiva. Únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El SAT le enviará mensualmente su estado de cuenta, así como su formato de pago, en caso de no recibirlo oportunamente deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, a fin de que le sea proporcionado.
V CANTIDAD A PAGAR. Se anotará la suma de las contribuciones que no paga en parcialidades más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón **T**.
 - m. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO.** En el cuadro 2 de la página 2, se incluirá el Impuesto pagado por las sociedades cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles, recibes artífices o rentistas en su miembros (Art. 11 LIA).
 - En caso de que las cifras contables obtenidas por el contribuyente se resten se anotarán procedidas del signo menos. EJEMPLO
ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES xxxxx -15000

Para cualquier aclaración o en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse con el Distrito Federal al teléfono 52-27-02-57 y su llamo del interior de la República al 01-800 90-450 00 sin costo. Quéjase al teléfono 01-800-728-2000

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

01 CELEVA	11 NORÓN DEL D.F.	21 PUEKA	31 CD. GUADALUPE	41 TOLUANA	51 MORELOS	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEÓN	12 PARRIS DEL D.F.	22 TLANCANTLA	32 BENVENITO	42 MEXCAL	52 SAN LEO	62 COLIMA	72 CAMPECHE
03 MÉRIDA	13 SURENDEL D.F.	23 SALINA	33 TAMPICO	43 LAGUNA	53 CD. QUINERO	63 GUADALAJARA	73 CANCUN
04 QUERÉTARO	14 ORIHUELA DEL D.F.	24 VERACRUZ	34 TUXPAN	44 COLIMAN	54 GUERRERO	64 YUC. DE	74 VILLA HERMOSA
05 PUEBLA	15 HUANUCAPAN	25 COAHUILA DE	35 SAN PABLO	45 CD. OBTREGÓN	55 DURANGO	65 CD. GUZMAN	75 MEXICO
06 SAN LUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	26 ACAPULCO	36 QUERÉTARO	46 NIMESILCO	56 NAYARIT	66 GUADALAJARA B.H.M.	76 YUC. DE
07 TABASCO		27 CERRITOS	37 MONTERRREY	47 ENSENADA	57 TAMPICO	67 GUADALAJARA B.H.M.	77 GUATEMALA
08 VERACRUZ		28 COAHUILA	38 NUEVO LAREDO	48 SAN LUIS	58 TAMPICO	68 GUATEMALA	78 CHETUMAL
		29 COAHUILA	39 MATAMOROS	49 MAZATLAN	59 MEXICALTAN	69 GUATEMALA	79 TAMPICO
		30 COAHUILA	40 CD. VICTORIA	60 MEXICALTAN			

81

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AB0880521DD1

2PBA008

534

ESTADO DE RESULTADOS (CONTINUACIÓN) (*)		CONCEPTOS	TOTALES
Y	GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (2)	117042	
Z	UTILIDAD (O PÉRDIDA) POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (X-Y)	118008	46984
AA	UTILIDAD (O PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS (Q +/- W +/- Z)	118009	6189008
BB	ISR, IA Y PTU (2)	117043	
CC	UTILIDAD (O PÉRDIDA) EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA (1) SI ES A FAVOR ó (2) SI ES A CARGO	118010	
DD	EFFECTOS DE REEXPRESIÓN EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1) SI ES A FAVOR ó (2) SI ES A CARGO	118011	
EE	UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (AA - BB +/- CC +/- DD)	118012	6189008

* Las importancias de este estado de resultados son históricas, a excepción de los renglones UU de la página 7, CC y DD de esta página, que incluyen conceptos de actualización conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. El renglón DD incluye actualización del costo de ventas, de la depreciación de activos y efectos de la aprobación de Tercer Documento de Adeudaciones al Boletín B 10.

1) Suma los ingresos señalados con (1) y anóte el total en el renglón A de la página 10.
 2) Suma los gastos señalados con (2), anóte el total en el renglón E de la página 10.

2 CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES
a UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (Renglón EE, pág. 8)		118112 6189008
b EFECTOS DE REEXPRESIÓN (Renglón DD, pág. 8)		119111
c RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (Renglón UU, pág. 7)		119106
d UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA (a +/- b +/- c)		118013 6189008
e INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (f + g + h +/- i + j + k)		116020 486716
f GANANCIA INFLACIONARIA	116021 148613	
g INTERÉS ACUMULABLE	116022 298986	
h ANTICIPOS DE CLIENTES	116023	
i UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL	116024	
j UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	116025 39117	
k INGRESO O RESULTADO FISCAL DE INVERSIONES EN JUBIFIS (Solo en declaraciones anteriores a 1 de enero de 1999)	118026	
l OTROS INGRESOS	116027	
m DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (n +/- o +/- p +/- q +/- r +/- s +/- t +/- u +/- v +/- w +/- x)		117044 758619
n COSTO DE VENTAS (Renglón M, pág. 7)	119033	
o DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	117045 358648	
p GASTOS NO DEDUCIBLES (Art. 25 Fr. IX y XI ISR)	117047	
q OTROS GASTOS NO DEDUCIBLES	117046 119829	
r ISR, IA Y PTU (Renglón BB, pág. 8)	119043	

AB0880521DD1

ANEXO A DE LA
FORMA FISCAL 2
ESTADO DE
RESULTADOS.
PERSONAS MORALES
EN GENERAL

2P7A00A

533

205006 DEL DÍA 01 MES 01 AÑO 1999 205007 AL DÍA 31 MES 12 AÑO 1999 CIFRAS HISTÓRICAS (*)

CONCEPTO		I. PARTES RELACIONADAS (Art. 64-A L.I.S.R)		II. PARTES NO RELACIONADAS		TOTAL (I+II)
A	INGRESOS TOTALES (1) (B + C)	116003	116004			
B	VENTAS Y / O SERVICIOS NACIONALES	116006	116007	16445106	116005	16445106
C	VENTAS Y / O SERVICIOS EXTRANJEROS	116009	116010	16081319	116008	16081319
D	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS (2)	117012	116011	363787	116011	363787
E	INGRESOS NETOS (A - D)	116012	117013		117014	
F	INVENTARIO INICIAL (3)		116013	16445106	116014	16445106
G	COMPRAS NETAS (H + I)	117016	117017		117015	
H	NACIONALES	117019	117020		117016	
I	EXTRANJERAS	117022	117023		117017	
J	INVENTARIO FINAL				117024	
K	COSTO DE MERCANCIAS (F + G - J)				117025	
L	MANO DE OBRA	117027	117028		117026	
M	GASTOS INDIRECTOS	117030	117031		117027	
N	COSTO DE VENTAS Y / O SERVICIOS (2)				117028	
O	UTILIDAD (O PÉRDIDA) BRUTA (E - N)				117029	16445106
P	GASTOS DE OPERACIÓN (2)	117034	117035	11109605	117030	11109605
Q	UTILIDAD (O PÉRDIDA) DE OPERACIÓN (O - P)				117031	5335501
R	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (1)	116015	116016	985777	116005	985777
S	INTERESES DEVENGADOS A CARGO (2)	117037	117038		116017	
T	UTILIDAD CAMBIARIA (1)				117033	127888
U	PÉRDIDA CAMBIARIA (2)				116016	307142
UU	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (1) SI ES A FAVOR ó (2) SI ES A CARGO)				117040	
V	OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS (1) SI SON A FAVOR ó (2) SI SON A CARGO)				118006	
W	COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (R - S + T - U + UU + V)				118007	
X	INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (1)				117041	806523
					116019	46984

(*) Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones UU de esta página CC y DD de la página 8
 (1) Suma los ingresos señalados con (1) y anote el total en el renglón A de la página 10
 (2) Suma los gastos señalados con (2) y anote el total en el renglón E de la página 10
 (3) En caso de ser empresa que transforma materias primas u otros insumos, deberá llenar el Anexo C, en lugar de los renglones F al M.

AB0880521DD1

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL (CONTINUACIÓN)

CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES
* PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	117048	
L PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	117049	
u PERDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (Reng'on CC pág 8)	117050	
v INTERESES DEVENGADOS A CARGO (Reng'on S pág 7)	119039	
w PERDIDA CAMBIARIA (Reng'on U pag 7)	119040	307142
x OTROS GASTOS	117051	
y DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES $(2*a1+1*b1+c1+d1+e1+f1+g1+h1+i1)$	117052	914398
z PERDIDA INFLACIONARIA	117053	223474
a1 INTERÉS DEDUCIBLE	117054	290847
b1 ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS (1)	117055	
c1 MAÑO DE OBRA DIRECTA (1)	117056	
d1 GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (1)	117057	
e1 DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (Suma de los montos los tres de las columnas I y II del cuadro 2 de la página 3)	117058	400077
f1 ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	117059	
g1 PERDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	117060	
h1 PERDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	117061	
i1 OTRAS DEDUCCIONES	117062	
j1 INGRESOS CONTABLES NO FISCALES $(k1+l1+m1+n1+o1+p1+q1)$	116028	1160649
k1 INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (Reng'on R pag 7)	119117	985777
l1 UTILIDAD CAMBIARIA (Reng'on T pág 7)	119118	127888
m1 SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN (2)	116029	
n1 UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	116030	46984
o1 UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	116031	
p1 UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (Reng'on CC pág 8)	116032	
q1 OTROS INGRESOS	116033	
r1 UTILIDAD O PERDIDA FISCAL $(d + e + m + y - j1)$	118014	5386296

* Se anula el monto deducible que no fuere asimismo depreciable con las otras compañías.

1 Los saldos a favor de impuestos se reflejan en este reng'on solo cuando se hayan registrado como ingresos contables.

10

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AB0880521DD1

EPJ0A004

536

1 INTEGRACIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS							
A	INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS (1)	116034	17605755	E	DEDUCCIONES TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS (2)	117063	11416747
B	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (Renglón n página 8)	119120	486716	F	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (Renglón y página 9)	119062	914398
C	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (Renglón j1 página 9)	119128	1160649	G	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (Renglón m página 8)	119044	785619
CC	EFFECTOS DE REEXPRESIÓN FAVOR (Cantidades a favor de los renglones UU página 7 y DD página 6)	118235		H	EFFECTOS DE REEXPRESIÓN A G.G. CARGO (Cantidades a cargo de los renglones UU página 7 y DD página 6)	117354	
D	TOTAL INGRESOS ACUMULABLES (A + B + C + CC) (3)	119101	16931822		TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS (4) (E + F + G + GG)	119102	11545526

2 DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS						
PREVISIÓN SOCIAL	117064			SEGUROS Y FIANZAS	117071	81664
APORTACIONES INPRONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de las AFORES)	117082	142945		PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES	117072	
CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES)	117066	122597		OTRAS CONTRIBUCIONES	117073	24477
HONORARIOS	117067	2047439		FLETES Y ACARREOS	117074	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	117068	144000		REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	117075	
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES	117069			VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	117076	67534
DONATIVOS (Importe consignado en la declaración anual de donativos -Forma Fiscal 50-)	117070			PTU DEDUCIBLE	117077	

3 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

DESCRIBA LA ACTIVIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

205010 SERVICIOS LEGALES.

(1) Anote el resultado de sumar los ingresos del estado de resultados, señalados en el campo «TOTAL» de los renglones A, R, T, X así como las cantidades a favor de los renglones V, UU, CC y DD

(2) Anote el resultado de sumar los gastos del estado de resultados, señalados en el campo «TOTAL» de los renglones D, N, P, S, U, Y, BB, así como las cantidades a cargo de los renglones V, UU, CC y DD

(3) Anote este importe en el renglón B de la página 2

(4) Anote este importe en el renglón C de la página 2

CONCLUSIONES

La sociedad civil tiene algunas ventajas a destacar como lo es la acumulación de ingresos hasta el momento de cobro lo que permite cierta flexibilidad para el pago de impuestos, ya que las sociedades civiles contenidas dentro del título III de LISR, no son contribuyentes de ISR, esta diferencia la determina la actividad de la sociedad, ya que si son servicios independientes necesariamente será contribuyente de ISR, y se sujetará a las disposiciones generales aplicables a personas morales.

También es importante destacar el aspecto del IVA, ya que los servicios personales independientes si están sujetos a este impuesto, a diferencia por ejemplo de una sociedad civil dedicada a la enseñanza, lo que determina esta situación como ya lo mencionamos es la actividad desarrollada por esta.

En cuanto a los retiros de socios, también es una ventaja ya que permite reducir la base para el cálculo de ISR en cuanto pago provisional y como deducción para efectos de cálculo anual, pero si hay que tener especial cuidado en el cálculo de las retenciones que causa dicho ingreso para el socio, ya que esto puede tener repercusiones en cuanto el ISR que se genere por dichos conceptos.

Bibliografía

- 1- Cue Vega, Andrés , "Administración y Contabilidad de Sociedades Civiles"
México, D.F., Editorial Banca y Comercio, S.A. de C.V.
- 2.-Dominguez Orozco, Jaime, "Sociedades y Asociaciones Civiles"
México, D.F., Ediciones Fiscales ISEF, S.A., tercera edición 1997
- 3.-Dominguez Orozco, Jaime, "Pagos Provisionales del I.S.R. y el I.A."
México, D.F., Ediciones fiscales ISEF, S.A., décima quinta edición 1998
- 4.-Hernández Sampieri, Roberto, "Metodología de la investigación"
México, D.F., Editorial Mc Graw Hill, treceava edición 1997
- 5.-Maximino Anzures, "Contabilidad General"
México, D.F., Edítorial Porrúa Hnos. , S.A.
- 6.-Moreno Fernández, Joaquín, "Contabilidad de Sociedades"
México D.F., Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C.,
primera reimpresión 1996
- 7.-Morales Sánchez, Ma. Elena, "Contabilidad de Sociedades"
México D.F., Editorial Mc Graw Hill, primera edición 1996
- 8.-Perdomo Moreno, Abraham, "Contabilidad de Sociedades Mercantiles"
México D.F., Editorial ECAFSA, segunda reimpresión 1997
- 9.-Resa García, Manuel, "Contabilidad de Sociedades"
México, D.F., Editorial ECASA, séptima edición 1993

Codigos y Leyes

1- "Código de Comercio y Leyes Complementarias"

México, D. F., Editorial Porrúa Hnos, S.A.1997

2- Lechuga Santillán, Efrain, "Fisco Agenda Correlacionada y Tematizada 1998"

México, D.F., Ediciones Fiscales ISEF, S.A., décima primera edición 1998